



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 28 de enero de 2014

Número 22

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Dirección Técnica:
Correcciones de errores. 7

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Anuncio de adjudicación de contrato 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1363/13 y 382/12 8
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 258/13; número 3: autos 298/11;
número 6: autos 188/12; número 7: autos 668/11; número 10:
autos 11/12 8
- Algeciras (Cádiz).—Único: autos 167/10. 11
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 2: autos 1120/13 11
- Alcalá de Guadaíra.—Número 3: autos 290/10 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 12
- Gerencia de Urbanismo: Notificación. 13
- Aguadulce: Convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local 14
- Alcalá de Guadaíra: Modificación de estatutos 16
- Notificación. 16
- Alcalá del Río: Modificación puntual. 21

— Arahal: Expediente de investigación de oficio	22
— Aznalcázar: Proyecto de actuación	23
— Bollullos de la Mitación: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	23
— Bormujos: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	23
Anuncio de licitación	24
Notificación	25
— Brenes: Delegación de funciones	25
— Burguillos: Anuncio de cobranza en periodo voluntario	26
— Las Cabezas de San Juan: Notificación	26
— Camas: Delegación de funciones	27
Expediente de baja de obligaciones pendientes de pago	27
Notificación	27
— Carmona: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	28
— Coria del Río: Modificación de la plantilla presupuestaria	29
— El Cuervo de Sevilla: Ordenanza municipal	30
— Dos Hermanas: Notificaciones	34
— Gerena: Proyectos de actuación	42
— Gines: Ordenanza municipal	42
Estudio de detalle	42
— Guillena: Ordenanza municipal	43
— Salteras: Proyecto de actuación	51
— Villamanrique de la Condesa: Proyecto de actuación	51
— La Línea de la Concepción (Cádiz): Notificación	52

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la ampliación de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de biogás de vertedero, denominada CLP Organogas, consistente en la implantación de un nuevo motor de combustión interna, motor número 10 que conforma el grupo de generación 4, dicha instalación se encuentra emplazada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: C.L.P. Organogas, S.L. (C.I.F. B-91014803).

Domicilio: Plaza Duque de la Victoria 1, planta 4, mod. 7, 41001 Sevilla.

Finalidad de la instalación: Producción de Energía Eléctrica en régimen especial a partir del Biogás de vertedero.

Ubicación: En el vertedero controlado Montemarta-Cónica, gestionado por la empresa Aborgase, S.A., situado en la carretera Vereda de la Armada, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Instalación de generación actual de energía eléctrica:

Planta de generación a biogás de vertedero cuenta hasta la fecha con una potencia eléctrica nominal de 9,354 MW, integrada por los siguientes grupos generadores;

- Motores 1, 2 y 3, de 1.006 kW cada uno (Con puesta en servicio 31/08/2000, 26/02/2003 respectivamente) (Grupo 1)
- Motores 4, 5 y 6 de 1048 kW (Con puesta en servicio 18/11/2005; 12/12/2006; 18/06/2009, respectivamente) (Grupo 2)
- Motor 7 y 8. de 1.064 kW (Con puesta en servicio 26/02/2010; 22/02/2011, respectivamente) (Grupo 3)
- Motor 9 de 1.064 kW (Con puesta en servicio 14/11/2012, motor de reserva) (Grupo 3)

Características principales de la ampliación (Motor 10, grupo 4):

La ampliación de la instalación de generación de energía eléctrica a partir de biogás de vertedero denominada CLP Organogas, consiste en la implantación de un nuevo grupo de generación que situará la potencia eléctrica nominal de la planta en 10,417 MW, tal y como se indica a continuación:

- Instalación de generación eléctrica basada en un motor Jenbacher (motor 10), de combustión interna, que utiliza biogás de vertedero como combustible único, que acciona un generador trifásico sincrónico de 1.063 kW nominales, con tensión de generación 400 V, 50 ciclos.
- Un transformador de potencia de 1.250 KVA, con relación de transformación 0,4/15 KV, para conexión con la subestación 15/66 kV anexa.
- Una celda de protección de transformador con fusible, aisladas con SF6.
- El biogás procede de un vertedero controlado de residuos sólidos urbanos diseñado para contener 8.000.000 de Tm., con capacidad de 175.000 Tm/año, de las cuales ya hay depositadas 4.000.000 Tm.
- Los principales componentes del biogás son metano (25% - 65%) y dióxido de carbono (20% - 50%).

Potencia máxima permitida en el punto de conexión, barras de 66 kV de la SET Don Rodrigo 8.000 kW5 por acuerdo con Endesa de fecha 5 de febrero de 2004.

Ampliación de la potencia máxima permitida en el punto de conexión, barras de 66 kV de la SET Don Rodrigo hasta un total de 10.126 kW_e, por acuerdo con Endesa de fecha 27 de septiembre de 2013.

Potencia inscrita en REPE: 8.290 kW_e con fecha 22 de febrero de 2011 (b.7.1 Real Decreto 661/2007).

Potencia total de la ampliación: 1.063 kW_e de potencia nominal.

Potencia nominal tras la ampliación: 10.417 kW_e de potencia nominal.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n, CP 41071 Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, cabe indicar que la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

8F-17351-P

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.
Emplazamiento: Junto a la fábrica desmontadora.
Finalidad de la instalación: Desmontaje tramo de línea aérea.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A257406.
Final: Apoyo 257790.
T.M. afectado: Las Cabezas de San Juan.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,482.
Tensión en servicio: 15(20) KV.
Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1 A).
Apoyos: Metálicos celosía
Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 3.292,91 euros.

Referencia: RAT: 13001.

Exp.: 272198.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta baja de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

8F-16415-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.
Emplazamiento: Junto a la carretera A-362, Utrera—Los Palacios, pk 7.
Finalidad de la instalación: Reconfiguración de líneas aéreas para mejorar la maniobrabilidad de las redes de la zona.

Línea eléctrica:

Origen: Nueva: A226402 a desmontar: A244241.
Final: Nueva: A244203 a desmontar: A244227.
T.M. afectado: Utrera.
Tipo: Aérea.
Longitud en km: 0,070 / 0,237.
Tensión en servicio: 15 KV.
Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1 A).
Apoyos: Metálicos celosía
Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 6.345,25euros.

Referencia: RAT: 112126.

Exp.: 272199.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta baja de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

8F-16416

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a Registro General de Transportistas y Medios de Transportes de animales en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Avda. de Grecia, s/n. de Sevilla.

N.º autorización: ATE01410000678.
Interesado: Fernando Antonio Portillo Serrano.
DNI n.º: 31.205.263J.
Acto notificado: Trámite de Audiencia.
Fecha: 23/11/13.
Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de su publicación.
En Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-487

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0530/13/P.
Interesado: Manuel Urbina Broncano.
DNI n.º: 47501820N.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 24/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 16 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-588

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en Avda. de Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), de Sevilla.

Expediente sancionador: DT-2314/2012.
Interesado: Asociación Animalius.
Acto notificado: Resolución de recurso de procedimiento sancionador.
Fecha: 29 de octubre de 2013.

Recursos o plazos de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-589

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0359/13/F.
Interesado: Aceites Brenes, S.L.
DNI n.º: B41211384.
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Fecha: 24/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-590

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0531/13/P.

Interesado: Juan Manuel Aragón Carrasco.

DNI n.º: 47505313D.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 24/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-591

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0624/13/SAA.

Interesado: Álvaro Rodríguez García.

DNI n.º: 28827975M.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 16/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-592

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0679/13/SAM.

Interesado: Manuel García Bejarano.

DNI n.º: 75422502M.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 23/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-593

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0697/13/F.

Interesado: Fernando Chicón Lebrón.

DNI n.º: 25309173L.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 16/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

6W-594

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Dirección Técnica

Corrección de errores

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a efectos de subsanación de errores en la información pública del proyecto de línea eléctrica para las obras de modernización de la zona regable del Bajo Guadalquivir, optimización del suministro energético a las estaciones de bombeo situadas junto a las balsas de regulación del canal entre los PPKK. 27,700 y 40,340. TT.MM. Villanueva del Río y Minas, Alcolea del Río y Carmona (Sevilla). Clave: SE(DT)-3882.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 12 de junio de 2010, se autorizó la incoación del expediente de información pública del proyecto referenciado.

La relación de afectados por las obras, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (número 155 de fecha 26 de junio de 2010) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (número 154 de fecha 6 de julio de 2010).

Se han advertido errores en dicha relación de bienes y derechos afectados, y a efectos de su subsanación, se acuerda la publicación de los mismos.

El listado de parcelas afectadas, por ser necesaria la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras, por lo que ha de someterse a información pública, podrá consultarse en la página web de este Organismo (www.chguadalquivir.es).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla o «Boletín Oficial de Estado», a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los que se consideren perjudicados formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la citada Ley 30/92, o hacerlo en los Ayuntamientos de los citados municipios, o bien, ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, Sector II, Sevilla).

Sevilla a 8 de enero de 2014.—El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

6W-397

Corrección de errores

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a efectos de subsanación de errores en la información pública del proyecto de refuerzo del ramal occidental de abastecimiento de agua del Aljarafe. Actuaciones 1 y 2: Refuerzo del tramo Olivares-Umbrete y refuerzo del ramal a Sanlúcar la Mayor. TT.MM.: Olivares, Villanueva del Ariscal, Espartinas y Sanlúcar la Mayor. (Sevilla). Clave: SE(DT)-4296.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 15 de enero de 2013, se autorizó la incoación del expediente de información pública del proyecto referenciado.

La relación de afectados por las obras, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (número 36 de fecha 11 de febrero de 2013) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (número 56 de fecha 9 de marzo de 2013).

Se han advertido errores en dicha relación de bienes y derechos afectados, y a efectos de su subsanación, se acuerda la publicación de los mismos.

El listado de parcelas afectadas, por ser necesaria la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras, por lo que ha de someterse a información pública, podrá consultarse en la página web de este Organismo (www.chguadalquivir.es).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla o «Boletín Oficial de Estado», a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los que se consideren perjudicados formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la citada Ley 30/92, o hacerlo en los Ayuntamientos de los citados municipios, o bien, ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, Sector II, Sevilla).

Sevilla a 7 de enero de 2014.—El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

6W-398

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla, ha formalizado, con fecha 4 de diciembre de 2013, el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio que se señala.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 138 de la Ley 30/07, modificada por la Ley 34/10, de Contratos del Sector Público.

Contrato: «Contratación del suministro, instalación y configuración de dos servidores y de un sistema de almacenamiento, para la sustitución de los servidores actuales en cluster, así como del almacenamiento en red (san) asociado a los mismos».

Contratista: Grupo Seidor, S.A.

Importe adjudicado (sin IVA): 92.000,00 euros.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.—La Vicepresidenta del OPAEF, Rosario Andújar Torrejón.

4W-739

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110005146.

Negociado: S.

Recurso: Recursos de suplicación 1363/2013.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm.11 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 422/2011.

Demandante: Antonio Vera Flores.

Demandado: Fraternidad Muprespa Mutua, INSS y TGSS y Construcciones Cifugavi S.L.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1363/2013-S, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 10 de octubre de 2013, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla, en procedimiento n.º 422/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Cifugavi S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

34W-14439

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110007714.

Negociado: S.

Recurso: Recursos de suplicación 382/2012.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 636/2011.

Demandante: Pedro Pablo del Río Álamo.

Demandado: Tecmalimp S.L. y Limpiezas Limpser S.L.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 382/2013-S, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 4 de julio de 2013, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, en Procedimiento n.º 636/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Limpser S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 17 de julio de 2013.—La Secretaria de la Sala, María José de Góngora Macías.

34W-12017

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120004968

Procedimiento: 448/12

Ejecución núm.: 258/2013.

Negociado: 4J

De: Don Francisco Rodríguez Jane

Contra: Adca. Limpiezas S. Coop. And.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 258/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Rodríguez Jane contra Adca. Limpiezas S. Coop. And., en la que con fecha 11/09/13, se ha dictado Diligencia de Ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla 19 de diciembre de 2013.

Se acuerda citar a las partes a comparecencia, para cuya celebración se señala el próximo 11 de febrero de 2014, a las 9.15 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta Diligencia de Ordenación, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Asimismo se le hace saber a las partes que deberán comparecer para acreditación de las partes en la Secretaría de este Juzgado sita en la 5.ª planta a las 9.00 horas de su mañana.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Adca. Limpiezas S. Coop. And., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-718

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento n.º 298/11, a instancia de Rosa María Romero Rodríguez contra Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa en la que con fecha 30 de octubre de 2013 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo.

1. Estimo la demanda presentada por Rosa María Romero Rodríguez contra Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, S.A., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, S.A. a que pague a la demandante Rosa María Romero Rodríguez la suma total de siete mil ciento setenta euros y cuarenta céntimos (7.170,40 €) por los conceptos y periodos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c n.º 4022-0000-65 con expresión del n.º de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

34W-16055

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2012 a instancia de la parte actora Luis Miguel Rodríguez Domínguez y Francisco Toucedo Corchuelo contra Azahar Inmuebles S.L., Synergia Global S.L., Evirrana Activos S.L., Mara Mareta S.L., Analistas Inmobiliarios Andaluces S.L., Zahira Edificios Andaluces S.L., M.C. Servicios Inmobiliarios S.L., Omega Servicios Inmobiliarios S.L. y Delta Constructoara del Sur S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de octubre de 2013 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.—Suspender la ejecución sobre los bienes mencionados anteriormente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante el Secretario Judicial que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados Azahar Inmuebles S.L., Synergia Global S.L., Evirrana Activos S.L., Mara Mareta S.L., Analistas Inmobiliarios Andaluces S.L., Zahira Edificios Andaluces S.L., M.C. Servicios Inmobiliarios S.L., Omega Servicios Inmobiliarios S.L. y Delta Constructoara del Sur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-14457

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 668/2011, sobre cantidad, a instancia de Carlos Mata Álvarez contra Nelorayl S.L., en la que con fecha 20 de noviembre de 2013 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Carlos Mancho Sánchez dijo:

Se tiene por desistido a la parte demandante del recurso de suplicación anunciado contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones y en consecuencia, se declara firme la misma.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma solo cabe recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (art. 494 de la LEC).

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Nelorayl S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

34W-16295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Don Carmelo Martín Alcaide, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2012 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Arrez Millán contra Deborah Guillén Montero sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de noviembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Carmelo Martín Alcaide.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicadas por importe de 872,18 euros a cuyo pago resulta condenada en las presentes actuaciones, correspondiendo 688,10 euros a intereses y 184,08 a minuta de Letrado don Aurelio Belinchón Cuéllar.

Se expide mandamiento de devolución por los importes antes reseñados, pudiendo ser retirados por la parte interesada o por la persona que legalmente la represente de la Secretaría de este Juzgado cualquier viernes hábil en horario de 10:00 a 13:00 horas una vez firme la presente.

Y satisfecha que ha sido la suma reclamada en la presente ejecución, se devuelve el exceso consignado a la parte ejecutada que asciende a 789,82 euros, una vez firme la presente resolución.

Se declara terminado el procedimiento de ejecución iniciado a instancia de Francisco Javier Arrez Millán contra Deborah Guillén Montero y se archivan las actuaciones, previa nota en los libros de su clase.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente

que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado en Banesto n.º 4029-0000-010411, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Deborah Guillén Montero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, Carmelo Martín Alcaide.

34W-15351

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social único de Algeciras.

Hace saber: Que en los autos de ejecución núm. 167/10, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Jéssica Aranda Domínguez, contra Overstore, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de fecha 23 de abril de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Declarar a la parte ejecutada Overstore, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.346,24 euros de principal, más 403 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones. Así por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo, señora doña Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretaria del Juzgado de lo Social único de Algeciras Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Overstore, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Silvia Fernández-Reinoso Artacho.

258-10265

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Rocío Meana Cubero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 1120/2013 a instancia de Domingo Hidalgo Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Inmueble ubicado en Sevilla, c/ Ulpiano Blanco, 63 (BO Aeropuerto Viejo, barriada 31, calle A). Se compone de una casa de dos plantas con una superficie construida en planta baja de 105 m² y en la primera de 29 m², haciendo un total de superficie construida de 134 m². La planta baja es diáfana y estuvo destinada a uso industrial de herrería y la planta primera básicamente a almacenamiento y un despacho. La construcción se realizó en el año 1970.

Linda por su izquierda entrando con el n.º 61 de la c/ Ulpiano Blanco de don Manuel Ragel Hernández, por su derecha entrando con el n.º 65 de la misma calle de don Francisco Javier González y por su trasera con la finca de don Manuel Madroñal Páez n.º 55 de la C/ Ulpiano Blanco de Sevilla.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria, Rocío Meana Cubero.

34F-148-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Serafin Mora Lara, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo interrumpido 290/2010, negociado A, a instancia de don Manuel Román Muñoz, de la finca:

Urbana, número 6, piso B de VPO, en la planta primera, casa cuarenta y ocho, bloque 5, tipo B, al sitio de Buenavista o Malasmañanas, en esta ciudad. Tiene fachada principal a prolongación de la calle Atilano de Acebedo. Mide la superficie total de ochenta y cinco con ochenta y nueve metros cuadrados, incluida la parte proporcional de los elementos comunes. Linda: Derecha entrando, al este, con hueco de ascensor, piso C y espacio abierto a patio interior; izquierda al oeste, su fachada principal con terraza a espacio abierto a la prolongación de la calle Atilano de Acebedo; frente, al sur, donde está su puerta de entrada, con vestíbulo de planta y piso A; y fondo, al norte, con piso B de igual planta de casa cuarenta y nueve y espacio abierto al patio interior.

Se distribuye en estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño y terraza principal. Cuota en la casa: cinco con tres mil seiscientos setenta y nueve por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al tomo 604, libro 353, folio 33, alta 1, finca registral 21.756. Hoy calle Lope de Vega, 10, 1ºB, con referencia catastral 8178205TG4387N0006EA.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca/cita a SAIRU (Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana) como titular registral de la finca, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcalá de Guadaíra a 26 de octubre de 2007.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-241-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde al Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina) de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10.00 h. a 13.00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes:

Iniciación de procedimiento sancionador:

— Se dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; Resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:

— La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.

— Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Núm. expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
256/12-D	Abadis, S.C.	C/ Betis, 39 esq. Duarte	Res. 1542 de 26/09/13 Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.2, LEPARA. Y 71h) OMRV	1.200 euros y clausura
563/13-D	Abdelmjid, Siria	C/ Ingeniero de la Cierva, 11	Res. 1609 de 09/10/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. .20.1, 20.2 y 19.1, LEPARA.	4.000 euros
168/13-D	Europa 68, S.L.	Avda. Paseo de Europa, nº 13	Res. 1538 de 16/09/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.2, LEPARA.	1.000 euros
243/13-D	Gaston Mbambe SONDY-NDJOH	Pza. Luis Cernuda, 7	Res. 1598 de 04/10/13: Anular Sanción	—	Levantar clausura
29/13-D	Moreno García, Patricia	C/ Eufrates, 6	Res. 6956 de 8/10/13 Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 80.1c OR- CEAS y 139 LR- BRL	2.000 euros
208/10-D	Peña Sevillista Cultural Sevillista Javi Navarro	C/ Ocho de Marzo, 8	Res. 1555 de 1/10/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.2, LEPARA.	1.000 euros
236/13-D	Richache, S.L.	Avda. Eduardo Dato, 69- local 4	Res.1607 de 9/10/13 Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. .20.1 y 19.2, LEPARA.	3.000 euros y clausura

Núm. expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
242/12-D	Rodríguez Jiménez, Fernando	C/ Trastamara, 19	Res. 1537 de 26/09/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 20.1 y 19.2, LEPARA.	1.000 euros
699/13-D	Singular Apartament, S.L.	C/ Calería, 10	Res.6752 de 01/10/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 134.1 LGICA	6.001 euros y clausura
698/13-D	Singular Apartament, S.L.	C/ Castellar, nº 6	Res 6751 de 1/10/2013 Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 80.2 ORCEAS y 139 LRBRL	1.500 euros y clausura
697/12-D	Singular Apartament, S.L.	C/ Jimios, 22-24	Res. 6686 de 26/09/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 80.2 ORCEAS y 139 LRBRL	1.500 euros y clausura

Siglas utilizadas:

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

OMA: Ordenanza Municipal de Actividades («BOP» núm. 178, de 02-08-2001).

OMRV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones («BOP» núm. 229, de 03-10-2005).

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre).

ORCEA: Ordenanza Reguladora del Control del ejercicio de actividades en el Municipio de Sevilla.

Sevilla a 7 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Joaquín G. Peña Blanco.

6W-15243

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 21 de noviembre de 2013 y número de registro 5542, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«El pasado 10 de noviembre de 2012, venció el plazo de treinta (30) meses, a contar desde el pasado 10 de mayo de 2010, de suspensión de los plazos aplicables para el cumplimiento del deber urbanístico de edificación a los solares incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, con independencia de su uso y circunstancias que motivaron su inclusión, a fin de unificar la suspensión del plazo de edificar y hacerlo extensivo a todos los solares, el cual fue acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 4 de mayo de 2012.

Así, desde la indicada fecha -10 de noviembre de 2012- ha transcurrido el plazo de un año legalmente previsto en dicho artículo 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el cumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Hiniesta números 67-69, sin que por la propiedad de la misma se haya solicitado aún la preceptiva licencia para el cumplimiento de dicho deber.

El plazo para el cumplimiento del deber de edificar de la presente finca, sita en calle Hiniesta números 67-69, fue acordado por la Comisión Ejecutiva de 25 de julio de 2012, por la cual se incluyó la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, señalándose el de un año desde el levantamiento de la mencionada suspensión, cuyo vencimiento ha tenido lugar el 11 de noviembre de 2013. Habiendo sido notificado a la propiedad en fecha 14 de septiembre 2012.

Visto cuanto antecede, así como la Resolución número 3055 de 29 de julio, de 2011 vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para proceder, en su caso, a la declaración de incumplimiento del deber de solicitar licencia y a la aplicación del régimen de venta forzosa o expropiación para la finca sita en la calle Hiniesta números 67-69.

Segundo.—El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 28 de junio de 2013, acordó que: «En uso de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza municipal de solares y edificaciones ruinosas, así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, acordar la suspensión del plazo de edificación previsto en el artículo 3.3 de la citada Ordenanza municipal para aquellos solares en que se plantee, y así se les autorice, como uso provisional, actividades de las previstas en el artículo 3.3.13 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística; actividades de interés general que redunden en beneficio de la población del sector donde se localicen siempre que vengan avaladas por las Dependencias municipales a quien pueda competir las mismas, sin perjuicio de cumplimentar para la autorización de los usos provisionales de que se trate, los requisitos y formalidades previstos en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes».

Tercero.—El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 28 de junio de 2013, acordó que: «En uso de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza municipal de solares y edificaciones ruinosas, así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación, acordar la suspensión del plazo de edificación previsto en el artículo 3.3 de la citada Ordenanza municipal para aquellos solares en que se plantee, y así se les autorice, como uso provisional, actividades de las previstas en el artículo 3.3.13 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística; actividades de interés general que redunden en beneficio de la población del sector donde se localicen siempre que vengan avaladas por las Dependencias municipales a quien pueda competir las mismas, sin perjuicio de cumplimentar para la autorización de los usos provisionales de que se trate, los requisitos y formalidades previstos en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes».

Cuarto.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), trámite de audiencia previo, en su caso a la declaración

de incumplimiento del mencionado deber, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-16326

AGUADULCE

En cumplimiento de lo dispuesto en la base Quinta, apartado segundo, de la convocatoria, se procede a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir en propiedad mediante oposición libre una plaza de Policía Local, contemplada en la Oferta de Empleo Público 2012.

Conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en el día de la fecha por parte de la Alcaldía Presidencia se ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.—Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada Anexo I, estimando las siguientes alegaciones de los aspirantes que se indican:

Relación de aspirantes admitidos:

	<i>D.N.I.</i>
— Israel Molina Haynes,	53.271.705-W
— José Rivero Morales,	74.884.678-J
— Antonio José Rodríguez Ruiz.	76.085.128-R
— Eva María Villaécija Gómez	52.569.540-G
— Julio Murga Baizán.	75.750.249-W
— Marco Antonio Clavijo Guerra.	52.293.472-M
— Salvador José Baena Ruiz	26.805.885-Y
— Daniel Jesús Orta García	15.437.662-Q
— Juan Carlos Berral Pieris	44.366.343-X
— Sonia del Árbol Suárez Varela	77.355.665-H

Relación de aspirantes excluidos definitivamente:

1. Antonio David Azuaga Nieto	DNI: 25.726.573-S	* (1)
2. Alejandro Francisco Tejero López	DNI: 28.799.648-Z	* (1)
3. María del Carmen Sánchez Martel	DNI: 28.783.922-C	* (3)
4. Adrián Terrero Iguíño	DNI: 48.815.821-T	* (2)
5. Ezequiel Palomo de la Cruz	DNI: 28.795.235-V	* (2) y (3)
6. Domingo Jesús Cosano Ariza	DNI: 50.615.655-S	* (2) y (3)
7. Vicente A. de la Varga Vázquez	DNI: 46.903.708-S	* (3)
8. Esteban Benitez Florido	DNI: 30.213.392-V	* (3)

(*) Motivos de la Exclusión:

- (1) Solicitud no firmada.
- (2) No aporta fotocopia DNI compulsada.
- (3) No aporta resguardo del pago de las tasas.

Segundo.—Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Tercero.—La realización del primer ejercicio comenzará el día 19 de febrero miércoles a las 10.00 horas, en las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Osuna, sitas en c/San José de Calasanz s/n., 41640 Osuna, debiendo portar los aspirantes la documentación acreditativa personal.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto.—El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros.

Presidente: D. Eloy Rodríguez Borrego, Delegación del Gobierno Junta Andalucía.

Suplente: D.^a María Gracia Aguirre Pacual, Delegación del Gobierno Junta Andalucía.

Vocal 1.º: Andrés Bojollo Gavilán, Diputación de Sevilla.

Suplente: D. Manuel Santiago Pérez, Diputación de Sevilla.

Vocal 2.º: D.^a Ana Belén Cobos Rodríguez, Jefatura Provincial de Tráfico.

Suplente: D.^a Andrea Conde Guerra, Jefatura Provincial de Tráfico.

Vocal 3.º: Francisco Prieto Roldán, Secretario Ayuntamiento de El Rubio.

Suplente: D.^a María José Martín Salas, Secretaria Ayuntamiento Villanueva de San Juan.

Vocal 4.º: Salvador Fernández Pérez, Policía Local Ayuntamiento Aguadulce.

Suplente: Aurelio Fernández Rangel, Policía Local Ayuntamiento Aguadulce.

Secretaria: Elia Márquez Machuca.

Suplente: José Manuel Borrego Ramos, Funcionario municipal.

Lista definitiva de aspirantes admitidos en el proceso.

	<i>D.N.I.</i>
1. Manuel Guillermo Rentero Banda	74.826.677-H
2. José Carretero Medina	44.581.886-C
3. Álvaro Alonso Rubio	14.324.732-X
4. Hugo Alberto García Ruiz	30.998.154-L
5. José García Pecellín	15.405.008-E
6. José Manuel Tirado Sánchez	47.203.086-W
7. José Francisco Guadix Puerto	74.938.976-P
8. Santiago Álvarez Llamas	79.194.680-E
9. Ricardo Cofrade Romero	48.886.860-S
10. Raúl Cosano Ramírez	28.639.144-G
11. María Carmen Ortigosa Repiso	74.914.926-Q
12. José Antonio Robles Martín	74.875.083-D
13. David Barrientos Villarejo	44.594.769-T
14. Silvia Palomino Monge	48.891.226-B
15. Carlos Martínez Delgado	53.364.941-L
16. Francisco Javier Salamanca Gómez	74.916.195-C
17. Gracia María Carvajal Cabello	15.410.786-G
18. Cristian Ramos Pozo	30.992.788-N
19. Francisco Sánchez Robles	44.588.511-K
20. David Gallardo Reyes	26.968.070-H
21. Jaime Garrido Osuna	26.975.530-A
22. Pablo Bosano Troncoso	28.616.874-K
23. Alejandro Márquez Leal	44.242.607-Z
24. Pablo Jesús Alemany Espejo	48.900.078-P
25. José Ignacio Ibáñez Lazo	44.589.517-S
26. Alejandro Grande Alcalde	28.765.191-B
27. Jesús Pareja Garrido	26.977.046-R
28. Nicolás Rodríguez Molina	30.225.408-G
29. Alejandro Palomo Gambero	74.871.214-G
30. Rafael María Álvarez Gálvez	14.614.557-N
31. Joaquín Blanco Páez	47.513.478-D
32. David Rosendo Andrés	77.800.777-B
33. Manuel Jesús Fernández Jurado	31.718.984-Y
34. Manuel Álvarez Hens	14.638.035-F
35. Jesús López Macía	47.202.139-K
36. Carmen Rocío Pérez Pérez	79.020.218-S
37. José Steven González Orea	15.412.499-S
38. María Dolores Angulo González	50.623.733-C
39. Daniel Navarro Miranda	15.409.339-Y
40. Óscar Andrés Ricoy	11.923.236-J
41. Juan Daniel Montoya Pérez	74.876.694-X
42. Daniel Jesús Sánchez García	25.347.265-T
43. David Sánchez Rodríguez	74.839.936-Y
44. Daniel Aguilar Aguilar	76.754.568-A
45. Jorge Castillo Rueda	26.047.248-R
46. Miguel Gámez Guerrero	53.372.521-D
47. David Amador Carrasco	52.561.929-Y
48. Antonio Navarro Fernández	47.011.710-D
49. Manuel Andrés Fernández Cantillo	80.052.186-L
50. Santiago Trujillo Grados	44.209.377-L
51. Víctor Hernández García	25.717.042-Y
52. Iván Pérez Navarro	30.223.293-M
53. Alberto Gutiérrez Gallego	44.609.789-R
54. Armando García Noguerras	75.147.116-K
55. José Antonio Aguado Fernández	14.634.208-K
56. Pedro Pérez Salazar	74.894.502-Q
57. Antonio Pascual Fernández Montaña	47.003.146-R
58. José Luis Huertas Medina	50.603.962-Y
59. Andrés Pradas Tirado	15.455.696-H
60. Iván Balsera Benítez	80.153.065-C
61. José Barbosa Guerra	75.816.933-D
62. Jesús Aragón González	75.814.113-H
63. Juan Carlos Bernal Pinto	48.898.529-T
64. Juan María Sánchez Casado	74.920.455-W
65. José Manuel Bueno Escribano	77.345.986-E
66. Carlos Soria Ramos	74.853.022-M
67. Pablo Castilla Jiménez	45.748.711-D
68. Daniel Vaquero Prados	74.893.873-P
69. José Manuel Sánchez González	47.014.298-K
70. Rafael Mediavilla Spínola	28.641.769-F

	<i>D.N.I.</i>
71. Diego Blancat Castilla	15.402.598-G
72. Daniel López Delgado	47.546.711-F
73. Antonio Jesús Muñoz Delgado	47.393.380-V
74. Israel Molina Haynes,	53.271.705-W
75. José Rivero Morales,	74.884.678-J
76. Antonio José Rodríguez Ruiz	76.085.128-R
77. Eva María Villaécija Gómez	52.569.540-G
78. Julio Murga Baizán	75.750.249-W
79. Marco Antonio Clavijo Guerra	52.293.472-M
80. Salvador José Baena Ruiz	26.805.885-Y
81. Daniel Jesús Orta García	15.437.662-Q
82. Juan Carlos Berral Pieris	44.366.343-X
83. Sonia del Árbol Suárez Varela	77.355.665-H

En Aguadulce a 20 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Jesús García Díaz.—Ante mí. La Secretaria Interventora. (Firma ilegible.)

4W-699

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 10 de mayo de 2013, la modificación de los estatutos de la entidad urbanística colaboradora de conservación del parque empresarial «Alcalá Futura» (SUO 14 «SUNPI-5/El Canal»), promovida por la citada entidad (expediente 2551/2013; Ref. 2/2007-UREC), conforme al texto aprobado por la Asamblea General celebrada el 19 de octubre de 2010, y consistente en la supresión del actual párrafo quinto del artículo 19 en los términos que a continuación se transcriben, se somete a información pública (Servicio de Urbanismo - calle Bailén, n.º 6) durante un período de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Texto Modificado:

«Artículo 19.—*Convocatoria de la Asamblea.*

La Asamblea General será convocada por orden del Presidente.

La convocatoria deberá expresar el orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar de celebración de la reunión, el día y la hora en primera convocatoria. Igualmente la convocatoria podrá contener la fecha y hora de la segunda convocatoria, pudiendo la misma celebrarse media hora después de la hora reseñada para la primera convocatoria.

La convocatoria deberá ser realizada por escrito a todos los miembros de la Entidad dirigida al domicilio que figura en el libro de registro, mediante correo certificado con acuse de recibo, o escrito con firma duplicada en su recepción en el que conste la recepción mediante la firma del destinatario, con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día, lugar, día y hora de la reunión en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria.

La convocatoria se efectuará con al menos diez días de anticipación mediante el depósito de las cartas en correos, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario.

La Junta Directiva podrá restringir el acceso al recinto donde se celebre la Asamblea General a los asociados a la Entidad, debiendo mostrar los asistentes documento de identidad que acredite su condición de asociado o de representante legal del asociado».

Alcalá de Guadaíra a 23 de octubre de 2013.—El Secretario General. Fernando Manuel Gómez Rincón.

4W-16012

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don José Manuel López Marín y a doña Silvia Sarria Espinosa la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita.

Notifico a la persona mencionada que por el señor concejal-delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución número 999/2013, de fecha 16 de octubre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1.985, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá la persona mencionada interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe de Servicio Jurídico, Hilario Hernández Jiménez.

Resolución / Urbanismo / Exp. número 5523/2013, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con Boletín denuncia número 46/2013, fecha 13 de junio de 2013, el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 30 de septiembre de 2013, y el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 10 de octubre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1

del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero. Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado El Chuchal, parte correspondiente a la parcela 12 del polígono 10, con referencia catastral 41004A010000120000Iw, finca registral 4.312. Las actuaciones consisten en:

- a) Ejecución de piscina elevada de 4 x 7 metros, anexa a edificación existente.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 13 de junio de 2013.

Segundo. Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto la piscina está vinculada a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente.

Tercero. Según la información catastral y registral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos son don José Manuel López Martín, doña Silvia Sarria Espinosa, doña Olga María Román González, doña Carmen Medina Merino y don Juan Carlos Picazo Medina, siendo presunto responsable de las actuaciones don Manuel Román Muñoz en atención al informe de Inspección Territorial.

Fundamentos de derecho:

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

3. La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDU.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mi por resolución número 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero.—Incoar a don José Manuel López Martín, doña Silvia Sarria Espinosa, doña Olga María Román González, doña Carmen Medina Merino y don Juan Carlos Picazo Medina (en su condición de titulares de los terrenos afectados) y don Manuel Román Muñoz (en su condición de presunto responsable), expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución referidas a ejecución de piscina anexa a edificación existente, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado El Chuchal, parte correspondiente a la parcela 12 del polígono 10, con referencia catastral 41004A010000120000IW, finca registral 4.312 en terrenos ubicados en la calle Managua número 12, con referencia catastral 6236407TG4463N0001QR, finca registral 52.509, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

Segundo.—Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 47 del RDU un trámite de audiencia por un plazo de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero.—Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en Calle Bailén número 6.

Cuarto.—Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDU, respecto de la finca registral número 4.312, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a don José Manuel López Martín, doña Silvia Sarria Espinosa, doña Olga María Román González, doña Carmen Medina Merino, don Juan Carlos Picazo Medina y don Manuel Román Muñoz, debiéndoseles adjuntar el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 30 de septiembre de 2013, y el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 10 de octubre de 2013, indicando los recursos que en su caso procedan.

Sexto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor concejal-delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.

Informe técnico:

A la vista de los escritos presentados con registro de entrada de fecha 12 de febrero de 2013, y 18 de junio de 2013, en los que se denuncia la ocupación del edificio ubicado en los números 25 y 27 de la calle Doctor Roquero y el vertido de aguas fecales de este,

y de los informes de la Inspección Municipal con referencia número 366/13, de fecha 10 de julio de 2013, y número 401/13, de fecha 6 de agosto de 2013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

A la vista del informe de la Inspección Territorial con Boletín de denuncia de obras número 46/2013, de fecha 13 de junio de 2013, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Parcela situada en paraje denominado El Chuchal, que se corresponden con una parte de la parcela 12 del polígono 10, cuya referencia catastral es 41004A0100001200001W.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:

— Ejecución de piscina elevada de 4 x 7 metros, anexa a edificación existente.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Igualmente en el informe de la Inspección municipal se hace referencia a la existencia de un nave de 13 x 7,5 metros, una cuadra para caballos de 3 x 7 metros, otra cuadra para caballos y almacén de 15 x 4 metros, en las parcelas catastrales 12 y 28 del polígono 10, que tras consultar las fotografías aéreas de fechas 2007 y 2009, que existen en la Sede Electrónica del Catastro, se aprecia la existencia de estas otras construcciones indicadas en el informe de la inspección municipal, por lo que en aplicación del artículo 185 de la LOUA, no podrán adoptarse medidas de protección de las legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado contra las mismas.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban ejecutadas en el momento de la visita realizada en fecha 13 de junio de 2013.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Las actuaciones de ejecución de piscina, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por estar esta piscina vinculada a un uso residencial, no siendo este uso residencial, un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

* El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo construido, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo 207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3. d) del RDU, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 208.3, Sanciones de la LOUA, y del artículo 79.3 del RDU, de tres mil (3.000) a cinco mil novecientos noventa y nueve (5.999) euros. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDU, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción de cuatro mil quinientos euros (4.500).

$5.999,00 + 3.000,00 \text{ euros} / 2 = 4.500,00 \text{ euros}$.

— El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a ocho mil doscientos sesenta y dos euros (8.262,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

Ejecución de piscina: 300,00 euros/m².

$300,00 \text{ euros/m}^2 \times 28 \text{ m}^2 = 8.400,00 \text{ euros}$.

Total = 8.400,00 euros.

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con veintiséis céntimos de euro (3.846,26 euros).

M³ de demolición de construcción de piscina, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción... 45 euros /m³.

$45 \text{ euros /m}^3 \times (28 \times 2) \text{ m}^3 = 2.520,00 \text{ euros}$.

Presupuesto de la restitución 2.520,00 euros.

Total costes directos: 2.520,00 euros.

6% Costes indirectos: 151,20 euros.

Presupuesto de ejecución material: 2.671,20 euros.

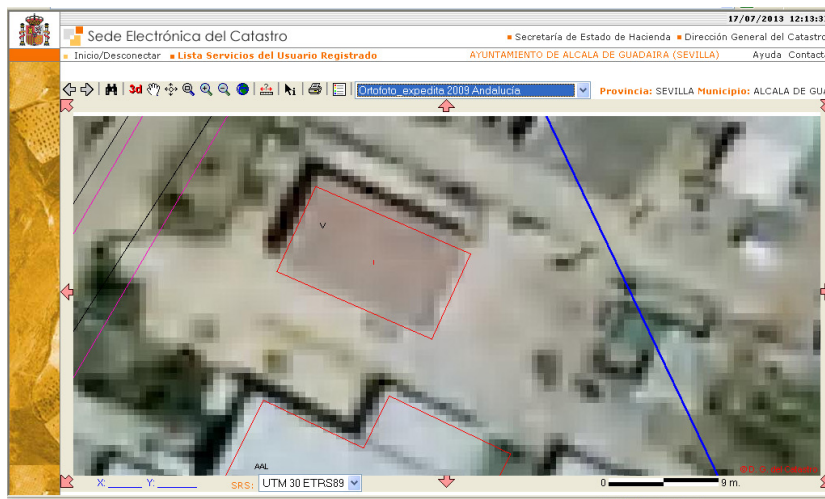
19% G.G. y B.I.: 507,53 euros.

Presupuesto de contrata: 3.178,73 euros.

21% I.V.A.: 667,53 euros.

Total presupuesto: 3.846,26 euros.

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a tres mil ochocientos cuarenta y seis euros con veintiséis céntimos de euro (3.846,26 euros).



Ortofoto del año 2009 en la que no se aprecia la existencia de la piscina



Ortofoto en la que se aprecia la piscina

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra. Arquitecto técnico de la Sección de disciplina territorial. Pedro Luis García Lorite.

Informe jurídico:

A la vista del informe de Inspección Territorial con Boletín denuncia número 46/2013, fecha 13 de junio de 2013, y el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 30 de septiembre de 2013, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que ha podido comprobarse que se han llevado a cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado El Chuchal, parte correspondiente a la parcela 12 del polígono 10, con referencia catastral 41004A010000120000IW, finca registral 4.312. Las actuaciones consisten en:

- a) Ejecución de piscina elevada de 4 x 7 metros, anexa a edificación existente.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada de fecha 13 de junio de 2013.

Segundo.—Que según informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto la piscina está vinculada a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente.

Tercero.—Según la información catastral y registral obrante en el expediente, los titulares de los terrenos son don José Manuel López Martín, doña Silvia Sarria Espinosa, doña Olga María Román González, doña Carmen Medina Merino y don Juan Carlos Picazo Medina, siendo presunto responsable de las actuaciones don Manuel Román Muñoz en atención al informe de Inspección Territorial.

Fundamentos de derecho:

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes

que sean procedentes con arreglo a la Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDU, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDU, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDU los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

En atención a lo expuesto y conforme establece el artículo 39.5 del RDU, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra don José Manuel López Martín, doña Silvia Sarria Espinosa, doña Olga María Román González, doña Carmen Medina Merino y don Juan Carlos Picazo Medina al aparecer como propietarios registrales -finca registral 4.312- y titulares catastrales conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, siendo presunto responsable de las actuaciones don Manuel Román Muñoz en atención al informe de Inspección Territorial, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

En todo caso, se ha de advertir lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDU, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar, ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2. Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDU, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista del informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo construido ilegalmente, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como obedece en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006).

A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que «estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso».

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDU, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística -respecto de la finca registral 4.312-, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

6. Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción

urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la resolución del presente expediente a resultas de su instrucción y tramitación. En este sentido, se ha de citar la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 31 de enero de 2011, que basándose de una sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de noviembre de 2006, entiende por construcción la que produce, por la obra del hombre y con el empleo de los medios mecánicos y técnicos apropiados, una sustancial modificación con vocación de permanencia a la configuración original de la zona geográfica afectada, siendo que el presente expediente versa sobre actuaciones consistentes en una ejecución de piscina anexa a edificación existente según se señala en el informe técnico municipal, pudiendo entenderse como una construcción con vocación de permanencia en los terrenos afectados.

Conclusiones:

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

— Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra don José Manuel López Martín, doña Silvia Sarria Espinosa, doña Olga María Román González, doña Carmen Medina Merino y don Juan Carlos Picazo Medina (en su condición de titulares de los terrenos afectados) y don Manuel Román Muñoz (en su condición de presunto responsable), por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.

— Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

V.º B.º: El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.—Técnico superior, Ramón Yoldi Rodríguez-Borbolla.

En Alcalá de Guadaíra a 11 de noviembre de 2013.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

4W-15597

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario del día 26 de septiembre de 2013, se aprobó definitivamente el documento que contiene la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá del Río con el objeto de modificar determinados artículos relativos a unificar alturas máximas de las distintas tipologías residenciales y flexibilizar límites parciales de alturas de planta.

Que con fecha 1 de octubre de 2013, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 34. Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2013, se procedió a la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 5914.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas modificadas.

— *Ámbito de la modificación.*

La Modificación se limita al cambio o a la complementación en los artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General que afectan a los límites de altura de las edificaciones en Suelo Urbano.

— *Análisis de las normas urbanísticas vigentes.*

Las normas urbanísticas en vigor establecen distintas condiciones particulares de altura máxima en función del uso y tipología de las edificaciones en suelo urbano:

Residencial Centro Histórico (Capítulo II).

Artículo 8.8.2.c. «La altura máxima de la edificación de dos plantas, será de 7,50 metros, medidos entre el punto medio de la rasante en fachada y la cara superior del último forjado. Para tres plantas, la altura máxima será de 10 metros».

(No se establece limitaciones parciales por plantas).

Residencial Tradicional (Capítulo III).

Artículo 8.12.2. «a. El número de plantas será de tres, baja más dos. b. La altura máxima de la edificación será de 4 m para la planta baja y de 3 metros para el resto de las plantas. La referencia para tomar el número de plantas es con respecto a la calle a la cual pertenece».

Residencial Suburbana (Capítulo IX).

Artículo 8.35.3. «La altura de edificación será de una o dos plantas. La altura máxima para dos plantas será de 7,00 m medidos desde la rasante de acerado a la cornisa o cota superior de forjado.

La altura de planta baja estará comprendida entre 3,00 y 4,00 m y la de planta alta entre 2,80 y 3,50 m y la suma de altura de ambas plantas no sobrepasará los 7,00 m.

La altura máxima para una planta será de 4,00 m pudiendo estar comprendida entre 2,80 y 4,00 m.

En cualquier caso, sobre la altura máxima edificada podrá construirse un ático o torreón con altura máxima de 3,00 m cuya superficie no exceda del 10% de la construida en planta tipo y con retranqueo mínimo de 3,00 m de la línea de fachada de la edificación».

Suelo Industrial (Capítulo VI).

Artículo 8.24.2 «La altura máxima de la edificación, medida desde el punto medio de la rasante hasta el forjado de cubierta o arranque de la cubierta inclinada, será de 7,50 metros».

Equipamientos y Servicios Públicos.

Artículo 8.27.3 «La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (2) salvo en los usos sanitario-asistencial religioso, y docente, en que se podrá alcanzar las tres (3) plantas. La altura en metros deberá ser justificada en función de las necesidades concretas de la instalación».

— *Propuesta de modificación de las normas urbanísticas.*

Residencial Centro Histórico (Capítulo II) Artículo 8.8.2.c.

No se modificará altura máxima ni número de plantas máximas.

Se añadirá en dicho artículo que,

«Para edificaciones singulares no residenciales, de carácter público o privado, con uso compatible establecido en el artículo 8.7. será admisible una altura mayor, previa solicitud de autorización expresa, a conceder por el Ayuntamiento, siempre y cuando se justifique convenientemente y sea estrictamente necesario para su funcionalidad».

Residencial Tradicional (Capítulo III) Artículo 8.12.2.

No se modificaría altura máxima (10 metros) ni número de plantas.

Se modificaría el apartado b. (Altura máxima de 4 metros en planta baja y 3 metros en el resto de las plantas) de forma que resultara:

8.12.2.b. «La altura máxima de la edificación será de 4,5 m para la planta baja, siendo la altura máxima del resto de las plantas la que resulte hasta completar la altura máxima de diez metros. La referencia para tomar el número de plantas es con respecto a la calle a la cual pertenece».

Se añadiría:

«Para edificaciones singulares no residenciales, de carácter público o privado, con uso compatible establecido en el artículo 8.7. será admisible una altura mayor, previa solicitud de autorización expresa, a conceder por el Ayuntamiento, siempre y cuando se justifique convenientemente y sea estrictamente necesario para su funcionalidad».

Residencial Suburbana (Capítulo IX) Artículo 8.35.3.

No se modificaría el número máximo de plantas (baja más uno). Se igualaría la altura máxima a tipología Residencial Centro Histórico (7,50 metros).

Se modificarían las alturas máximas parciales por planta.

Por tanto, el artículo 8.35.3. quedaría como sigue:

«La altura de edificación será de una o dos plantas. La altura máxima para dos plantas será de 7,50 m medidos desde la rasante de acerado a la cornisa o cota superior de forjado.

La altura de planta baja estará comprendida entre 3,00 y 4,50 m y la de planta alta hasta una altura tal que la suma de ambas plantas no sobrepasará los 7,50 m».

La altura máxima para una planta será de 4,50 m pudiendo estar comprendida entre 2,80 y 4,50 m.

En cualquier caso, sobre la altura máxima edificada podrá construirse un ático o torreón con altura máxima de 3,00 m cuya superficie no exceda del 10% de la construida en planta tipo y con retranqueo mínimo de 3,00 m de la línea de fachada de la edificación».

Suelo industrial (Capítulo VI). Artículo 8.24.2.

No se modificaría altura máxima ni número de plantas máximas.

Se añadiría en dicho artículo que.

«Excepcionalmente será admisible una altura mayor, previa solicitud de autorización expresa, a conceder por el Ayuntamiento, siempre y cuando se justifique convenientemente y sea estrictamente necesario para su funcionalidad».

Equipamientos y Servicios Públicos.

No se modifica condiciones de altura.

Resto de tipologías y usos en suelo urbano.

La altura máxima en el resto de usos y tipologías no se ve modificada.

(Residencial unifamiliar en hilera, Residencial Ciudad Jardín, vivienda en altura).

Alcalá del Río a 15 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

4W-654

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Arahál.

Hago saber: Que con fecha 10 de diciembre de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente, se ha dictado el Decreto número 2333/2013, que literalmente dice:

Visto el decreto 2330/2013, de 10 de diciembre, en el que se contienen incorrecciones materiales en la identificación de las parcelas e interesados. Teniendo en consideración el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 que faculta a la administración para la rectificación de errores materiales o de hecho.

Considerando que las Entidades Locales tienen la obligación de investigar la situación física y jurídica de los bienes y derechos que presuman de su propiedad a fin de determinar su titularidad cuando no conste inequívocamente o cuando exista controversia en los títulos de dominio.

Vista la necesidad de determinar la titularidad del bien, «camino municipal sito en parcelas 168-193-169, polígono 31», cuyos datos obran en el expediente.

En base a las atribuciones que me son conferidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo.

Primero: Incoar expediente de investigación del bien «camino municipal sito en parcela 168-193-169, polígono 31», cuyos datos obran en el expediente.

Segundo: Publicar la resolución en el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, en un diario de los de mayor circulación en la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, y emplazar a aquellos que puedan ser interesados, para que durante el mismo plazo aporten los títulos y documentos en que pretendan fundar su calificación. Asimismo, los interesados podrán instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, don Miguel Ángel Márquez González, en Arahal, de lo que yo el Secretario General, doy fe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arahal a 11 de diciembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

2W-16637

AZNALCÁZAR

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la legalización de actividad de centro para exposición y venta de vehículos y centro de almacenamiento temporal de vehículo al final de su vida útil ya descontaminados, en polígono 1, parcela 3, paraje «Las Traviesas», solicitado por «Hermanos Cascajo Hernández», S.L., el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Aznalcázar a 22 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

7W-16125-P

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco M. Godoy Ruiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento a lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan efectuado la correspondiente renovación padronal cada dos años, se ha incoado por el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Bollulllos de la Mitación expediente 13/0188-E, en el que consta la resolución de Alcaldía n.º 1303/2013, de fecha 29-11-2013, declarando la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Bollulllos de la Mitación y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que se citan a continuación, habida cuenta que no han renovado su inscripción en el plazo establecido. Por consiguiente, he resuelto:

Primero: Dar de baja a las siguientes personas que no han renovado su inscripción padronal en el plazo establecido para ello:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Doc. NIE/Pasaporte</i>	<i>Domicilio</i>
Kachmaryk, Ivanna	Y01875597F	Calle Rapasalla, 3, 1.º-A
Pinto Vera, Lilia	033636038	Calle Bereberes, 6

Segundo: Notificar mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Tercero: La fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros que aparecen en el edicto será la fecha de publicación del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la declaración de caducidad de la inscripción padronal de las personas anteriormente reseñadas, que es un acto definitivo en la vía administrativa (art. 109 c) de la Ley 30/92, y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril), los interesados podrán, si lo estiman oportuno, interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes (art. 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo, podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículo 116 de la Ley 30/92), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio). También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

En Bollulllos de la Mitación a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Francisco M. Godoy Ruiz.

7W-16574

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690//1986, de 11 de julio, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expte.</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
25/13 B.O.	53276886-P	Rosa María Álvarez Navarro	C/ Guadiamar, nº 6

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de sus domicilios actuales, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para sus conocimientos, y para que manifiesten su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estimen pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde residen habitualmente, en donde habrán de solicitar el alta en su padrón.

En Bormujos a 5 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

2W-16677

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690//1986, de 11 de julio, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expte.</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
23/13 B.O.	28486222-D	José Luis Rodríguez Sánchez	C/ Almirara número 6

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de sus domicilios actuales, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para sus conocimientos, y para que manifiesten su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estimen pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde residen habitualmente, en donde habrán de solicitar el alta en su padrón.

En Bormujos a 5 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

2W-16678

BORMUJOS

Por resolución n.º 1.922/13 de la Alcaldía, de fecha 26 de diciembre de 2013, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de seguir el procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la contratación de servicios de limpieza de los Colegios Públicos de Bormujos, el cual se expone por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del servicio: Limpieza de los Colegios Públicos de Bormujos.
- b) Lugares de ejecución:
 - Colegio «Padre Manjón».
 - Colegio «Clara Campoamor».
 - Colegio «El Manantial».
 - Colegio «Santo Domingo de Silos».
- c) Plazo de ejecución: Un año prorrogable por otro año.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación y criterios de selección para la adjudicación de la obra:*

- a) Presupuesto base de licitación: Ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro euros con veintiún céntimos, y cuarenta y un mil trescientos cinco euros con setenta y nueve céntimos (41.305,79 €) de IVA.
- b) Criterios de selección para la adjudicación de la obra por orden decreciente de importancia:
 - Criterio económico (60 por ciento).
 - Programa de limpieza y medios humanos (30 por ciento).
 - Otras mejoras ofertables (10 por ciento).

5. *Garantías:*

Provisional: No se exige.

Definitiva: Equivalente al 5% del precio de adjudicación, en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

6. *Obtención de documentos e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.
- b) Domicilio: Plaza de Andalucía, s/n.
- c) Localidad y código postal: Bormujos, 41930.
- d) Teléfono: 955-72-45-71.
- e) Telefax: 955-72-45-82.
- f) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.bormujos.es.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que de presentación de ofertas.

7. *Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta las 14 horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese con sábado o festivo, se trasladaría al primer día hábil siguiente).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Base 7.^a).
- c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Bormujos, avenida de Andalucía, s/n.

8. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación:
 - Grupo: U
 - Subgrupo: 1
 - Categoría: B

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.
- b) Domicilio: Avenida de Andalucía, s/n.
- c) Localidad: Bormujos.
- d) Lugar: Salón de Actos.
- e) Fecha: El quinto día hábil siguiente a aquel en que termina el plazo de presentación de ofertas, salvo anuncio de presentación por correo.
- f) Hora: 12.00.

10. *Gastos de anuncio:*

A cargo del adjudicatario.

Bormujos a 27 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Ana M.^a Hermoso Moreno.

7W-103-P

BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Incoación de los expedientes sancionadores por Infracción Administrativa en Materia de Seguridad ciudadana, LO /1992 de 21 febrero, en el municipio de Bormujos, que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de dichas Resoluciones en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Se designa como Instructor del procedimiento a D. Manuel Navarro Sánchez y como Secretario a D. Guillermo Domenech Mata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1996, de 4 de agosto, sobre Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normas de general aplicación, quienes quedan sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que, en cualquier momento del procedimiento, podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

Notificado el presente acuerdo, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver sin más trámites el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. En caso contrario, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen oportunas, y para proponer las pruebas que convengan a su derecho, pudiendo en el referido plazo solicitar vista de lo actuado, y advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones, el presente escrito puede considerarse como Propuesta de Resolución a los efectos de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1994, de 4 de agosto, de regulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Exp.	Nombre	DNI	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1309171911-4	Ponce Garduño, Juan Miguel	28617802	26.H	Avda. del Aljarafe n.º 58	17/09/2013	14714	19:11	Hasta 300.-€

En Bormujos a 27 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana M.^a Hermoso Moreno.

25W-16260

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 1178/13, de 6 de agosto de 2013, se adoptó el acuerdo que, literalmente transcrito, dice:

«Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, ha resuelto:

- 1.º Durante los días 8 al 11 de agosto de 2013, ambos inclusive, asumirá las funciones propias de ésta, a excepción de aquellas que hayan sido objeto de expresa y previa delegación, la Primer Teniente de Alcalde, doña Rosario Ana Urbano García.

- 2.º De conformidad con lo establecido en el punto del artículo 44 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el presente Decreto surtirá efectos el día de la fecha.
- 3.º Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, el presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo darse cuenta del mismo en la próxima sesión ordinaria a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento y notificarse al Teniente de Alcalde sujeto a la delegación en el mismo contenido.»

En Brenes a 6 de agosto de 2013.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

7W-11378

BURGUILLOS

Anuncio de cobranza en voluntaria del ejercicio 2014 de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y tasa por servicios de alcantarillado.

Teniendo el Ayuntamiento la competencia en la gestión recaudadora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas así como de la tasa por servicios de alcantarillado, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que el periodo de cobro de los recibos para el ejercicio 2014 serán en los siguientes periodos:

- 1.º trimestre: del 1 de abril al 1 de junio de 2014.
- 2.º trimestre: del 1 de junio al 1 de septiembre de 2014.
- 3.º trimestre: del 1 de octubre al 1 de diciembre de 2014.
- 4.º trimestre: del 1 de enero al 1 de marzo de 2015.

Medios de pago:

- 1.º—En la entidad financiera de La Caixa sita en C/. Real n.º 11 en el municipio de Burguillos.

Apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas a que se refiere el presente anuncio incurrirán, automáticamente en la vía ejecutiva. El anuncio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Dicho periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en los trípticos o cartas de aviso de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre la general, por ser más favorable a este.

Contra esta exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporados, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burguillos a 19 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

4W-17105

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de Venta Ambulante, instruidos en este Negociado de Multas, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos expresados en el acuerdo de incoación, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas de este Ayuntamiento ante el cual les asiste el derecho a formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido del Acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

En Las Cabezas de San Juan a 11 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

ART.= Artículo; NORMA: OMRCA= Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

Expediente: 2013/2.

Denunciado: Emilio Caballero Benítez.

Identif.: 28602421N.

Localidad: Las Cabezas de San Juan

Fecha infracción: 07/11/13.

Norma: OMRCA.

Artículo: 27.C).b).

Cuantía sanción en €: De 3.001 a 18.000

253F-16763

CAMAS

Decreto 1536/2013 de 9 de octubre, sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Debiendo ausentarse del término municipal el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández durante los días 11, 12 y 13 de octubre del año 2013, y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 635/2011, de trece de junio, modificado por Decreto 648/2011 de quince de junio; por el presente he resuelto:

Primero.— Encomendar, a don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde durante los días once, doce y trece de octubre del año dos mil trece, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo.— Dar traslado de este decreto al Departamento de Personal de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas, a nueve de octubre de 2013, de lo que, como Secretario General acctal., doy fe.

El Secretario General acctal., Manuel Muñoz Redondo.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

6W-14207

CAMAS

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 27 de noviembre del corriente, se acuerda someter el expediente de Baja de Obligaciones Pendientes de Pago a un periodo de audiencia e información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que aquellas personas que se puedan tener por interesadas en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

En el supuesto de que no se pueda efectuar la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia a los interesados, el presente anuncio producirá los efectos de una notificación en el Boletín en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento intentará una notificación edictal en el último domicilio conocido de los mismos.

ANEXO

Relación de obligaciones reconocidas pendientes de pago y de los titulares de las mismas que son objeto del expediente de baja por prescripción y que pueden verse afectados:

Ejercicio presupuestario y aplicación	CIF/NIF	Titular del crédito	Importe
2008 01 9200 22604	52224328E	ESPINOSA GONCET, JOSÉ MANUEL	113,91
2008 01 3410 22608	A79935607	DECATHLON ESPAÑA, S.A.	145,80
2008 01 1550 21000	A41068628	TALLERES LÉRIDA	104,40
2008 01 9120 21400	52227450Q	FLORES CASTREJÓN, JESÚS MANUEL (KA-30 CENTRO DE LAVADO)	23,20
2008 01 2319 48000	27841635C	BAR TERRAZA-MORÓN GONZÁLEZ, ANTONIO	481,00
2008 01 9120 22602	B91520221	ADN SEVILLA	231,99
2008 01 9200 23120	27868954S	SAMPEDRO RODRÍGUEZ, FERNANDO	98,34
2008 01 9200 23020	27868954S	SAMPEDRO RODRÍGUEZ, FERNANDO	14,11
2008 01 9200 16200	48891734J	VERJEL GÓMEZ, ANA	30,00
2008 01 9200 16200	30968729B	CÁCERES CARACUEL, ALBERTO	60,00
2009 01 3340 22608	28731427B	TORNER FERNÁNDEZ, JUAN IGNACIO	200,00
2009 01 9200 23120	27868954S	SAMPEDRO RODRÍGUEZ, FERNANDO	96,86
2009 01 9200 23020	27868954S	SAMPEDRO RODRÍGUEZ, FERNANDO	70,53
2009 01 9200 23120	27868954S	SAMPEDRO RODRÍGUEZ, FERNANDO	31,50

Camas a 3 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Rafael A. Recio Fernández.

7W-16633

CAMAS

Decreto 1734/2013, de 14 de noviembre, sobre requerimiento de retirada del Depósito, por encontrarse en posible estado de abandono, del vehículo matrícula C0009BTK.

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, en relación con el expediente administrativo número 50/2013, para la declaración en estado de abandono del vehículo matrícula C0009BTK:

Antecedentes de hecho

- I. Con fecha 2 de abril de 2013, por parte de los Agentes de la Policía Local, titulares de los carnés profesionales N.I.P. números 9878 y 4117, en base a atestado abierto contra doña Carmen Pérez Sánchez, por un presunto delito contra la Seguridad Vial, número 1037/13, se procedió a la inmovilización del vehículo, tipo ciclomotor, marca Piaggio, modelo ZIP 50, matrícula C0009BTK. El conductor en el momento de la inmovilización era su propietaria.

- II. A fecha 8 de noviembre de 2013, el vehículo de referencia se encuentra en las dependencias policiales sin que hasta la fecha se haya reclamado por su propiedad ni haya sido levantada la inmovilización subsanando las deficiencias que llevaron a la misma.
- III. A fecha 8 de noviembre de 2013, consultados los archivos de la D.G.T., el vehículo es propiedad de doña Carmen Pérez Sánchez, titular del DNI número 30.271.741-S, siendo el domicilio fiscal del vehículo en la avenida de Dinamarca, 23, 1.º-C, de Sevilla (41012).

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con el artículo 86.1 a) y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, «se determina que el vehículo tiene la consideración de abandonado cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el mismo fuese inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula».

Segundo: Según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Camas, acuerdo adoptado en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camas de fecha 28 de octubre de 2009, y aprobada definitivamente con la publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 38, de 16 de febrero de 2010, «se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos: a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente».

Así, en el mismo artículo, apartado 4, se determina «transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente, en este caso, otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado».

Tercero: El artículo 3, apartado b), de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, determina que tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Cuarto: El artículo 12.5. a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el artículo 7.c del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de los municipios y entidades locales, en materia de ordenación, control y vigilancia del tráfico, retirada de vehículos de las vías públicas y recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, resuelvo:

Primero: Formalizar requerimiento a la titular del vehículo matrícula C0009BTK, doña Carmen Pérez Sánchez, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del lugar donde se encuentra depositado.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de seis meses, a contar desde su iniciación, y que en caso de no resolverse expresamente, los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma normal legal.

Recursos.—Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 14 de noviembre del año 2013, de lo que, como Secretario General, doy fe.

Camas a 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Rafael A. Recio Fernández.—El Secretario General, Virgilio Rivera Rodríguez.

7W-16634

CARMONA

Desconociéndose el paradero actual de don Francisco Javier Fernández Talaverón, con documentación núm. 75.443.725-E, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se

concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que el interesado presente las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que el mismo se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

Carmona a 2 de julio de 2013.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

7W-9800

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente.

Hace constar: Que he dictado el siguiente:

Decreto 1202/2013.—En Coria del Río a 3 de diciembre de 2013.

Finalizado el plazo de exposición pública de la modificación puntual de la plantilla presupuestaria en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación 657/2012 (recurso contencioso-administrativo 103/2011, interpuesto por el funcionario de este Ayuntamiento don Francisco Durán Salas), y resultando que no se han formulado alegaciones, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero: Declarar elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 28 de octubre 2013, y en su consecuencia aprobando las siguientes modificaciones en la plantilla presupuestaria de este Ayuntamiento:

1.º La amortización y consiguiente modificación de la plantilla presupuestaria de personal laboral de la siguiente plaza:

N/puesto	Puesto	Grupo	Nivel	Salario base	Trienios	P. extra	C. destino	C. espec.	C. product.	Total nómina
21	Aux. Administrativo	D	15	6.848,52	732,72	2.857,72	3.929,28	5.550,60	2.966,28	22.885,12

2.º En cumplimiento de la referida sentencia judicial se acuerda contemplar la plaza de la plantilla presupuestaria de funcionario que se recoge a continuación, en régimen de jornada completa:

N/puesto	Puesto	Grupo	Nivel	Salario base	Trienios	P. extra	C. destino	C. espec.	C. product.	Total nómina
59	Subalterno-Notificador	E	14/16	6.581,52	1.020,72	2.670,72	3.660,00	4.770,72	413,76	19.117,44

3.º En la plantilla presupuestaria de personal laboral de 2013 se contemplen las siguientes modificaciones:

- Donde aparece Nº de Pto. 21 debe contemplarse Nº Pto.- 20
- Donde aparece Nº de Pto. 22 debe contemplarse Nº Pto.- 21
- Donde aparece Nº de Pto. 23 debe contemplarse Nº Pto.- 22
- Donde aparece Nº de Pto. 24 debe contemplarse Nº Pto.- 23
- Donde aparece Nº de Pto. 25 debe contemplarse Nº Pto.- 24
- Donde aparece Nº de Pto. 26 debe contemplarse Nº Pto.- 25
- Donde aparece Nº de Pto. 27 debe contemplarse Nº Pto.- 26
- Donde aparece Nº de Pto. 28 debe contemplarse Nº Pto.- 27
- Donde aparece Nº de Pto. 29 debe contemplarse Nº Pto.- 28
- Donde aparece Nº de Pto. 30 debe contemplarse Nº Pto.- 29
- Donde aparece Nº de Pto. 31 debe contemplarse Nº Pto.- 30
- Donde aparece Nº de Pto. 32 debe contemplarse Nº Pto.- 31
- Donde aparece Nº de Pto. 33 debe contemplarse Nº Pto.- 32
- Donde aparece Nº de Pto. 34 debe contemplarse Nº Pto.- 33
- Donde aparece Nº de Pto. 35 debe contemplarse Nº Pto.- 34
- Donde aparece Nº de Pto. 36 debe contemplarse Nº Pto.- 35
- Donde aparece Nº de Pto. 37 debe contemplarse Nº Pto.- 36
- Donde aparece Nº de Pto. 38 debe contemplarse Nº Pto.- 37
- Donde aparece Nº de Pto. 39 debe contemplarse Nº Pto.- 38
- Donde aparece Nº de Pto. 40 debe contemplarse Nº Pto.- 39
- Donde aparece Nº de Pto. 41 debe contemplarse Nº Pto.- 40
- Donde aparece Nº de Pto. 42 debe contemplarse Nº Pto.- 41
- Donde aparece Nº de Pto. 43 debe contemplarse Nº Pto.- 42
- Donde aparece Nº de Pto. 44 debe contemplarse Nº Pto.- 43
- Donde aparece Nº de Pto. 45 debe contemplarse Nº Pto.- 44
- Donde aparece Nº de Pto. 46 debe contemplarse Nº Pto.- 45
- Donde aparece Nº de Pto. 47 debe contemplarse Nº Pto.- 46
- Donde aparece Nº de Pto. 48 debe contemplarse Nº Pto.- 47
- Donde aparece Nº de Pto. 49 debe contemplarse Nº Pto.- 48
- Donde aparece Nº de Pto. 50 debe contemplarse Nº Pto.- 49
- Donde aparece Nº de Pto. 51 debe contemplarse Nº Pto.- 50
- Donde aparece Nº de Pto. 52 debe contemplarse Nº Pto.- 51
- Donde aparece Nº de Pto. 53 debe contemplarse Nº Pto.- 52
- Donde aparece Nº de Pto. 54 debe contemplarse Nº Pto.- 53
- Donde aparece Nº de Pto. 55 debe contemplarse Nº Pto.- 54
- Donde aparece Nº de Pto. 56 debe contemplarse Nº Pto.- 55
- Donde aparece Nº de Pto. 57 debe contemplarse Nº Pto.- 56
- Donde aparece Nº de Pto. 58 debe contemplarse Nº Pto.- 57

Donde aparece N° de Pto. 59 debe contemplarse N° Pto.- 58
Donde aparece N° de Pto. 60 debe contemplarse N° Pto.- 59
Donde aparece N° de Pto. 61 debe contemplarse N° Pto.- 60
Donde aparece N° de Pto. 62 debe contemplarse N° Pto.- 61
Donde aparece N° de Pto. 63 debe contemplarse N° Pto.- 62
Donde aparece N° de Pto. 64 debe contemplarse N° Pto.- 63
Donde aparece N° de Pto. 65 debe contemplarse N° Pto.- 64
Donde aparece N° de Pto. 66 debe contemplarse N° Pto.- 65
Donde aparece N° de Pto. 67 debe contemplarse N° Pto.- 66
Donde aparece N° de Pto. 68 debe contemplarse N° Pto.- 67
Donde aparece N° de Pto. 69 debe contemplarse N° Pto.- 68
Donde aparece N° de Pto. 70 debe contemplarse N° Pto.- 69
Donde aparece N° de Pto. 71 debe contemplarse N° Pto.- 70
Donde aparece N° de Pto. 72 debe contemplarse N° Pto.- 71
Donde aparece N° de Pto. 73 debe contemplarse N° Pto.- 72
Donde aparece N° de Pto. 74 debe contemplarse N° Pto.- 73
Donde aparece N° de Pto. 75 debe contemplarse N° Pto.- 74
Donde aparece N° de Pto. 76 debe contemplarse N° Pto.- 75
Donde aparece N° de Pto. 77 debe contemplarse N° Pto.- 76
Donde aparece N° de Pto. 78 debe contemplarse N° Pto.- 77
Donde aparece N° de Pto. 79 debe contemplarse N° Pto.- 78
Donde aparece N° de Pto. 80 debe contemplarse N° Pto.- 79
Donde aparece N° de Pto. 81 debe contemplarse N° Pto.- 80
Donde aparece N° de Pto. 82 debe contemplarse N° Pto.- 81
Donde aparece N° de Pto. 83 debe contemplarse N° Pto.- 82
Donde aparece N° de Pto. 84 debe contemplarse N° Pto.- 83
Donde aparece N° de Pto. 85 debe contemplarse N° Pto.- 84
Donde aparece N° de Pto. 86 debe contemplarse N° Pto.- 85
Donde aparece N° de Pto. 87 debe contemplarse N° Pto.- 86
Donde aparece N° de Pto. 88 debe contemplarse N° Pto.- 87
Donde aparece N° de Pto. 89 debe contemplarse N° Pto.- 88
Donde aparece N° de Pto. 90 debe contemplarse N° Pto.- 89
Donde aparece N° de Pto. 91 debe contemplarse N° Pto.- 90
Donde aparece N° de Pto. 92 debe contemplarse N° Pto.- 91
Donde aparece N° de Pto. 93 debe contemplarse N° Pto.- 92
Donde aparece N° de Pto. 94 debe contemplarse N° Pto.- 93
Donde aparece N° de Pto. 95 debe contemplarse N° Pto.- 94
Donde aparece N° de Pto. 96 debe contemplarse N° Pto.- 95
Donde aparece N° de Pto. 97 debe contemplarse N° Pto.- 96
Donde aparece N° de Pto. 98 debe contemplarse N° Pto.- 97
Donde aparece N° de Pto. 99 debe contemplarse N° Pto.- 98
Donde aparece N° de Pto. 100 debe contemplarse N° Pto.- 99
Donde aparece N° de Pto. 101 debe contemplarse N° Pto.- 100
Donde aparece N° de Pto. 102 debe contemplarse N° Pto.- 101
Donde aparece N° de Pto. 103 debe contemplarse N° Pto.- 102
Donde aparece N° de Pto. 104 debe contemplarse N° Pto.- 103
Donde aparece N° de Pto. 105 debe contemplarse N° Pto.- 104
Donde aparece N° de Pto. 106 debe contemplarse N° Pto.- 105
Donde aparece N° de Pto. 107 debe contemplarse N° Pto.- 106
Donde aparece N° de Pto. 108 debe contemplarse N° Pto.- 107
Donde aparece N° de Pto. 109 debe contemplarse N° Pto.- 108
Donde aparece N° de Pto. 110 debe contemplarse N° Pto.- 109
Donde aparece N° de Pto. 111 debe contemplarse N° Pto.- 110
Donde aparece N° de Pto. 112 debe contemplarse N° Pto.- 111

Segundo: Publicar el texto integro del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.

Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno Municipal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En su defecto, pueden interponer, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde la misma fecha. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Coria del Río a 3 de diciembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Modesto González Márquez.

7W-16646

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2013, acordó inicialmente la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Reservas de Espacios en la vía Pública para vado, parada o estacionamiento de vehículos, o prohibición de estacionar en el término municipal de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 275 de 27 de noviembre de 2013, y en el tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 13 de enero de 2014.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VADO, PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, Y PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS

Título I

Fundamento y objeto

Artículo 1. Dentro del ámbito competencial determinado en el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las reservas de espacio en la vía pública para:

- a) Vado o paso de vehículos para entrada a los edificios y solares desde la vía pública a través o no de las aceras.
- b) Parada o estacionamiento de vehículos con carácter exclusivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - * Carga y descarga de mercancías.
 - * Estacionamiento de vehículos de turismo utilizados por personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida.
 - * Talleres de reparación de vehículos.
 - * Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo con vehículo de ocasión o compraventa.
- c) Prohibición de estacionar vehículos, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - * Prohibición de estacionar ante las salidas de emergencia de los locales de pública concurrencia.
 - * Prohibición de estacionar ante los locales donde se desarrolle actividades comerciales.

Artículo 2. Con independencia de lo anterior, y en todo caso, quedará garantizado el acceso peatonal al interior de las viviendas, terreno y local de cualquier tipo. Las personas con minusvalías de movilidad reducida tendrán derecho a acceder al interior de sus viviendas, a los locales de su propiedad y a aquellos otros en los que ejerciesen su actividad laboral, lúdica o de voluntariado, sean del tipo que fueren.

Asimismo el Ayuntamiento garantizará la prohibición de aparcar ante los edificios catalogados protegidos o de singular valor histórico-artístico; así como ante cualesquiera otros que se estime oportuno por ejercerse actividades o actos culturales, sociales, religiosos o educativos.

Artículo 3. Para ejercer las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza será requisito obtener licencia municipal y abonar las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 4. Los gastos que ocasionen las señalizaciones descritas en la presente Ordenanza, así como las obras de adaptación e instalaciones que deban realizarse en la vía pública, correrán por cuenta del solicitante. Este vendrá obligado a mantener la señalización vertical y horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, así como las obras de adaptación e instalaciones realizadas.

Artículo 5. Las licencias o autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local de no suponer impedimento al tráfico rodado o peatonal. En los casos especialmente singulares que se considere necesario se recabará, además, Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre su viabilidad.

Artículo 6. Las licencias se concederán por periodo de un año prorrogable en tanto no medie solicitud expresa de extinción del mismo, o varien las condiciones para las que se concedió.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas por medio de los agentes de la policía local o del personal encargado para comprobar las condiciones de uso. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad del permiso.

Título II

Vado o paso de vehículos para entrada a los edificios y solares desde la vía pública, a través o no de las aceras

Artículo 8. A efectos de este título se entiende por Vado la disponibilidad o reserva mediante autorización municipal de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas en el interior de edificios o terrenos, ya sea a través de las aceras o directamente desde la calzada sin necesidad de atravesar aquéllas.

Artículo 9. A fin de garantizar el libre acceso de los vehículos el vado deberá quedar expedito, no autorizándose el estacionamiento en la zona reservada a ningún vehículo, ni siquiera a los que estuviesen al servicio del titular del vado.

Artículo 10. En la solicitud de la autorización de la reserva de la vía pública para vado se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de plazas de aparcamiento existentes en el interior del local o terreno a las que se pretende acceder, y superficie del mismo.
- b) Situación exacta con expresión del número de policía urbana del lugar en que se ubica el local o el terreno al que se pretenda acceder pudiendo acompañarse plano o croquis si fuese necesario.
- c) Anchura libre de la puerta de acceso al local.
- d) documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.
- e) copia de la licencia de apertura o declaración responsable y/o comunicación previa en caso de tratarse de un local que se destinará a garaje público.

El espacio reservado para el vado será igual al ancho de la puerta de acceso al garaje, pudiendo ampliarse en los casos en que fuese necesario debido a la estrechez, pendiente o configuración de la vía pública.

El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

Artículo 11. Excepcionalmente en las vías públicas y según criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el titular del vado podrá solicitar extender la reserva de la vía pública en la que se prohíbe estacionar a la porción mínima necesaria situada al otro lado de la vía, que en ningún caso podrá exceder de la longitud autorizada para el vado. Este espacio situado enfrente del vado se graficará con la señalización horizontal y si fuera necesario con placas de prohibido aparcar.

Artículo 12. *La señalización será de dos tipos:*

a) Vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, sin perjuicio de que por razones de protección del patrimonio histórico-artístico, funcional o estructural se haga necesario, y así lo ordene la Administración, la ubicación de señales alternativas o especiales.

La señalización vertical constará de una placa a un lado de la puerta de acceso según el modelo oficial R-308e del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en la que constará el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, y se concederán con carácter permanente. Las placas serán suministradas por el Ayuntamiento y se recogerán en las dependencias municipales junto con la correspondiente autorización y previo pago del coste de las mismas.

b) Horizontal: consistirá en franjas o rayas amarillas de 10 cm de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo.

Artículo 13. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través del vado concedido serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 14. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

Artículo 15. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local o el terreno como aparcamiento, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado y, en caso de haberse procedido al rebaje del bordillo o a la adaptación de la acera, a restituir estos a su estado original, y tras la comprobación por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Deberá entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria de la misma.

Podrá solicitar nuevas placas de vado en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

Artículo 16. La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o fallecido.

Artículo 17. *De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.*

Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo por el Servicio de Grúa.

Artículo 18. 1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:

1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.
2) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.

3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

4) En los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Título III

Parada o estacionamiento de vehículos con carácter exclusivo

Artículo 19. El presente título regula las condiciones en las que se produce la reserva de un espacio en la vía pública para efectuar la parada o el estacionamiento de determinados vehículos con carácter exclusivo, de manera que el espacio no esté disponible para los no autorizados.

Artículo 20. El espacio reservado para las paradas o estacionamientos previstos en este título será el mínimo necesario para efectuar el uso previsto de acuerdo con las características de la vía pública. En este caso la señalización horizontal se extenderá a la longitud necesaria.

Artículo 21. Las licencias o autorizaciones para la reserva de espacios se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local sobre la existencia de un lugar conveniente que situado a no más de 50 metros de distancia de la actividad o uso del solicitante, no suponga impedimento al tráfico rodado o peatonal. En los casos especialmente singulares, se recabará, además, informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.

Artículo 22. *La señalización será de dos tipos:*

a) Vertical: constará de una placa junto al espacio reservado según el modelo normalizado del R-308 del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

b) Horizontal: Consistirá en franjas o rayas amarillas de 10 cm de ancho y de longitud correspondiente a la del espacio reservado pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo.

A) Carga y descarga.

Artículo 23. Los comercios, almacenes, o negocios en general, o un conjunto de ellos, que contando con la correspondiente licencia municipal, necesiten disponer de un espacio en la vía pública para efectuar la carga y descarga de mercancías podrán solicitar al Ayuntamiento la reserva de un espacio para un único vehículo de carácter comercial con esta finalidad.

Dicha reserva se establecerá siempre que las circunstancias de tráfico lo permitan y en el punto más próximo al negocio o negocios de que se trate, y a no más de 50 metros de distancia de la entrada o entradas de mercancías.

Será apta para el aparcamiento de un único vehículo de transporte, que permanecerá durante el tiempo mínimo necesario.

Artículo 24. Los horarios que regirán en las vías urbanas serán los especificados en las correspondientes señales. Se prohíbe la realización de las operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.

Cuando por situaciones especiales sea preciso utilizar las zonas de carga y descarga fuera del horario permitido, se solicitará la autorización correspondiente, que se resolverá atendiendo a la justificación alegada y a la no existencia de perjuicios o trastornos.

Artículo 25. *Normas especiales sobre carga y descarga en obras.*

En la construcción de edificaciones, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, la zona de reserva de estacionamiento por «Obra» se concederá a instancia del peticionario, quién deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio señalado. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice. La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, debiendo constar en dicha señalización los horarios de utilización de la misma.

Artículo 26. *Mudanzas.*

No podrán efectuarse operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga y en los horarios y demás condiciones señaladas en la presente Ordenanza sin la autorización previa y expresa de la Administración Municipal.

A tal efecto, se formulará escrito de petición ante la policía local en el que deberá expresarse la actividad o finalidad para la que habría de otorgarse la autorización, situación, extensión, fecha y horario de la reserva solicitada. La Administración Municipal, a la vista de la petición y documentación presentada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes en los que se autoriza.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada y con la antelación que se establezca en la autorización y, en todo caso, deberá estar señalizada con una antelación mínima de 72 horas y puesta en el acto, para su comprobación, en conocimiento de los servicios municipales correspondientes, contabilizándose dicho plazo desde la verificación como correcta de la señalización por dichos servicios.

B) Estacionamiento de vehículos de turismo que transporten personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida.

Artículo 27. Es objeto de esta sección la regulación del uso de las plazas de aparcamiento en vía pública por personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida, que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y vertical para tales destinatarios.

La plaza de aparcamiento reservada para estas personas tendrá unas dimensiones de 2,20 metros de anchura por 5,00 metros de longitud y dispondrá en la vía pública y en el lado del conductor de un espacio libre de las mismas dimensiones. La plaza se grafiará en el suelo con una línea perimetral blanca de 10 cm de ancho que se incluirá en el campo que delimita. En el centro del espacio se pintará el logotipo internacional de discapacidad consistente en una figura estilizada sentada en una silla de ruedas en color blanco sobre fondo azul.

La reserva será exclusiva para un único vehículo autorizado, y tendrá una vigencia de un año prorrogable.

El vehículo autorizado para ocupar la plaza deberá llevar la Tarjeta de estacionamiento en sitio visible.

Artículo 28. La reserva de estacionamiento deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento. En el escrito de solicitud deberá figurar:

a) La matrícula, marca y modelo del vehículo para el que se pide autorización;

b) Acreditación de los siguientes requisitos:

* Estar empadronado en El Cuervo de Sevilla.

* Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor.

* Acreditar mediante Certificado o Dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y presenta graves problemas de movilidad en grado igual o superior al 33%.

c) Copia del DNI.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá requerir al interesado la documentación del apartado anterior debidamente actualizada, a efectos comprobatorios.

El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación otorgará una única plaza reservada e identificada con la matrícula concreta en la vía pública, en el lugar más próximo al domicilio que el conjunto de circunstancias de tráfico y, en general, urbanísticas lo permitan y siempre que esto sea viable a una distancia no mayor de 50 metros de su domicilio.

Artículo 29. *Por su parte, el beneficiario de la plaza estará obligado a:*

* Tener actualizada la vigencia de la tarjeta de aparcamiento, su permiso de circulación y demás requisitos y circunstancias que motivaron la concesión de la reserva de aparcamiento, comunicando al Ayuntamiento las variaciones o caducidades que se produzcan.

* En su caso, comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado.

No se permite el uso de la plaza por vehículos no autorizados. Los acompañantes conductores del titular de la autorización sólo podrán utilizar la plaza por el tiempo imprescindible para atender al titular, debiendo retirar el vehículo una vez concluida la ayuda.

C) Talleres de reparación de vehículos y reserva de espacio para aparcamiento exclusivo con vehículo de ocasión o compraventa.

Artículo 30. Podrá reservarse el espacio situado ante un taller de reparación de vehículos a motor maquinaria, caravanas o remolques hasta un máximo de todo su frente a la vía pública siempre que se disponga de la licencia de actividad y lo permitan las condiciones de la vía.

La reserva que estará sujeta al pago de la tasa que corresponda tendrá por objeto exclusivamente el estacionamiento de vehículos que sean objeto de reparación.

Artículo 31. Podrá reservarse el espacio para aparcamiento exclusivo con vehículos de ocasión y compraventa de conformidad con lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

Título IV

Prohibición de estacionamiento ante las salidas de emergencia de locales de pública concurrencia o ante los locales donde se desarrollen actividades comerciales

Artículo 32. Será condición para efectuar la reserva de los espacios regulados en este título la existencia de locales comerciales o de salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, siempre que cuenten con licencia de actividad y que debido a la estrechez de la acera o a la especial configuración de la vía pública la presencia de vehículos estacionados ante los mismos suponga un impedimento para el normal desarrollo de la actividad comercial o para su evacuación en condiciones de seguridad.

Artículo 33. La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, y constará de una placa de prohibido estacionar situada junto al acceso del local o junto a la salida de emergencia, según el caso, y según el modelo oficial R-308 del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y todo ello sin perjuicio de que por razones de protección del patrimonio histórico artístico, funcionales o estructurales se haga necesario, y así lo ordene la Administración, la ubicación de señales alternativas o especiales. En caso de que se trate de salida de emergencia figurara la Leyenda «salida de emergencia» con las fechas delimitadas correspondientes.

Artículo 34. El espacio reservado para la veda de vehículos con motivo de las salidas de emergencias o locales comerciales que así lo requieran será igual al ancho de la puerta de acceso al local pudiéndose ampliar en los casos que fuese necesario debido a la configuración de la vía pública o necesidades de la evacuación.

La señalización horizontal se extenderá a la longitud necesaria, en todo caso se concederá por metros completos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Cuervo de Sevilla a 4 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel González Jarana.

4W-614

DOS HERMANAS

Dña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de fecha 29 de octubre de 2013, recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref. 000100/2012-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Destinatarios de la resolución:

— Quat Inversiones, S.L., con CIF: B-6235714-0.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Resolución de expediente para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de terrenos y construcciones

1) *Antecedentes de hecho:*

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excelentísimo Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble cuyos datos se detallan a continuación:

Emplazamiento: Cl. Madrid, 6.
Ref. Catastral: 1598705TG4-219N0001AU-
Titular: Quat Inversiones, S.L., con DNI/NIF B6235714-0.
Descripción: Local en mal estado de conservación.

Girada visita de inspección sobre el referido inmueble se aprecian en el mismo las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Actualmente debido a la inexistencia de carpintería exterior que cierre los huecos de fachada, la finca es accesible a su interior. Por otro lado, la capa de pintura exterior de fachada se encuentra bastante disgregada.

2) *Fundamentos jurídicos:*

A los antecedentes de hechos anteriormente reseñados, le son de aplicación las siguientes disposiciones legales:

Primero. El art. 1.1.^ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo. El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero. Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto. Conforme al art. 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Vistos los antecedentes de hecho y las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas en virtud de Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia. N.º 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Ordenar al/los titular/es del inmueble objeto del expediente la ejecución de las medidas para el restablecimiento de sus condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público que a continuación se detallan:

- Cegado de los huecos de fachada.
- Aplicación de pintura pétreo exterior sobre revestimiento de fachada.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Duración aproximada de las obras: Un día.

Segundo.—Apercibir al/los titular/es que el incumplimiento de la orden de ejecución conllevará la ejecución subsidiaria de la misma a su costa por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 158.2.a) LOUA, todo ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador con imposición de la sanción que legalmente proceda.

Igualmente, y según previene el citado art. 158.2.b) LOUA, el incumplimiento de la orden de ejecución podrá dar lugar a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las medidas ordenadas. A estos efectos, las referidas medidas, se valoran en 767,76 euros en base a las siguientes consideraciones:

Capítulo único.

1.01 m² cegado de hueco de fachada.

Cegado de rejillas en cerramiento de fachada, ejecutado con chapa metálica (de 2 mm. de espesor), que enmarcadas por escuadras de perfilera metálica de acero, se sueldan a la protección existente hasta dejar el hueco completamente cerrado. Incluso parte proporcional de anclajes a la fábrica de cerramiento o a la perfilera existente, material de fijación, piezas especiales y medios necesarios. Medida la superficie inicial a cubrir.

2,60 metros cuadrados x 32,00 euros / m²: 83,20 euros.

1.02 Ud hoja de puerta abatible acero galvanizado.

Hoja abatible para puerta ejecutada con perfiles conformados en frío de acero galvanizado, de espesor mínimo 0,8 mm, tipo III (1,50-3m²), incluso junquillos, cantoneras, patillas de fijación, juntas de estanqueidad de neopreno, vierteaguas, herrajes de colgar, cierre y seguridad y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica, así como desmontaje de persiana existente; construida según Cte. Medida de fuera a fuera del cerco. Medida la unidad colocada.

180,00 Ud. x 1,00 euros/ Ud.: 180,00 euros.

1.03 m² pintura pétreo lisa al cemento.

Pintura pétreo lisa al cemento sobre paramentos verticales y horizontales de ladrillo o cemento, formada por: limpieza del soporte, mano de fondo y mano de acabado. Medida la superficie ejecutada.

18,00 metros cuadrados x 5,00 euros/ m² 90,00 euros.

Total costos directos: 353,20 euros.

3% s/RD.1627/97. (mín.180 euros): 180,00 euros.

Total Pem.: 533,20 euros.

19% GG + BI: 101,31 euros.

Total PC: 634,51 euros.

21% IVA: 133,25 euros.

Total presupuesto de licitación: 767,76 euros.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dicto en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse

cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la Ley.

Dos Hermanas a 7 de noviembre de 2013.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

4W-15929

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de incoación de fecha 19 de julio de 2013, recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref. 000055/2013-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución:

— Style Home Desarrollos Inmobiliarios, S.L., CIF: B-97838163.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de inmuebles

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excelentísimo Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en Cl Vizcaya, 9, parcela catastral 0899327-TG4300S-0001GQ, y del que resulta titular Style Home Desarrollos Inmobiliarios, S.L., con DNI/NIF B9783816-3.

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Descripción de daños.

Actualmente el estado de abandono es evidente, existiendo gran cantidad de maleza y vegetación en el solar.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.—El art. 1.1.^a del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Rslcl) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo.—El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.—Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto.—Conforme al art. 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

Medidas a adoptar con carácter definitivo:

— Limpieza y retirada a vertedero homologado de la maleza y vegetación existentes, así como tratamiento posterior con herbicidas que eviten o retarden la reaparición de los mismos.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública:

Para la ejecución de los trabajos se precisa la colocación de cubas para la retirada de escombros y maleza (donde entorpezcan lo menos posible el paso de peatones).

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Plazo de inicio de los trabajos.

Dado que las medidas contempladas en el presente escrito no se estiman urgentes, se establece un plazo máximo para que se inicien los trabajos de treinta días.

Plazo de ejecución.

Duración aproximada de las obras: 2 días.

Las medidas propuestas se valoran en 902,82 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo:

1.01 m² limpieza y retirada de escombros y maleza por medios mecánicos.

Limpieza y transporte de escombros y materias obtenidas a vertedero homologado, realizado en camión basculante a una distancia máxima de 10 km, incluso carga con medios manuales, y p.p. de canon de vaciado. Medido la superficie inicial.

149,00 metros cuadrados x 2,00 euros/m²: 298,00 euros.

1.02 m² tratamiento herbicida.

Tratamiento herbicida contra la generación de vegetación. Medido la superficie inicial.

149,00 metros cuadrados x 1,00 euros/m²: 149,00 euros.

Total costos directos: 447,00 euros.

3% s/RD. 1627/97. (mín.180 euros): 180,00 euros.

Total PEM: 627,00 euros.

19% GG + BI: 119,13 euros.

Total PC: 746,13 euros.

21% IVA: 156,69 euros.

Total presupuesto de licitación: 902,82 euros.

Asciende el presupuesto de licitación de las medidas a adoptar con carácter definitivo a la expresada cantidad de novecientos dos euros con ochenta y dos céntimos.

Vista las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia. N.º 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dos Hermanas a 11 de noviembre de 2013.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

4W-15931

DOS HERMANAS

Dña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de incoación recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de Orden de Ejecución, ref. 000049/2012-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución:

— Gestora Estratégica de Activos Inmobiliarios, S.L.U., CIF: B-91759779.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público de inmuebles

Por el Servicio de Ordenación del Territorio de este Excelentísimo Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en Av Pirralos, Los, 24, parcela catastral 0404006-TG4300S-0001BQ, y del que resulta titular Gestora Estratégica de Activos Inmobiliarios, S.L.U., con DNI/NIF B9175977-9.

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Inmueble en mal estado de conservación.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.—El art. 1.1.^a del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el art. 84 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo.—El art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.—Señala el art. 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida Ley; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto.—Conforme al art. 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

Medidas a adoptar con carácter definitivo.

- Desmontado del cerco de la carpintería metálica preexistente y retirada a vertedero homologado de las materias obtenidas.
- Cegado de los huecos de ventana de la fachada principal del inmueble mediante fábrica de un pie de ladrillo perforado.

Medidas que afectan a la ocupación de la vía pública.

Para la ejecución de los trabajos se precisa tanto la colocación de cubas para la retirada de escombros, situándose éstas donde entorpezcan lo menos posible el paso de peatones por la calzada, como el vallado de protección permanente para la ejecución de los trabajos descritos.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Plazo de ejecución.

Duración aproximada de las obras: 1 día.

Las medidas propuestas se valoran en 518,36 euros en base a las siguientes consideraciones:

Valoración de las medidas a adoptar con carácter definitivo:

1.01 Ud. desmontado de cerco metálico.

Desmontado de cerco metálico de carpintería en hueco de ventana. Incluso carga y transporte de las materias obtenidas a vertedero homologado.

2 ud x 15,00 euros/ud.: 30,00 euros.

1.02 m² cegado de hueco de fachada.

Cegado de hueco de fachada mediante fábrica de un pie de espesor con ladrillo perforado de 24 x 11,5 x 5 cm taladro pequeño, para revestir, recibido con mortero de cemento M5 (1:6), con plastificante. Incluso parte proporcional de coronación y/o recibido trabado a muro de cerramiento existente; Incluso carga y transporte del material sobrante y escombros a vertedero homologado. Medida la superficie ejecutada.

3,00 metros cuadrados x 50,00 euros/m²: 150,00 euros.

Total costos directos: 180,00 euros.

3% s/ RD.1627/97. (mín.180 euros): 180,00 euros.

Total PEM. 360,00 euros.

19% GG + BI: 68,40 euros.

Total PC: 428,40 euros.

21% IVA: 89,96 euros.

Total presupuesto licitación: 518,36 euros.

Vistas las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia. N.º 146 de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dos Hermanas a 12 de noviembre de 2013.—La Teniente de Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

4W-15932

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de incoación recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de protección de la legalidad, ref. 000004/2013-EPL, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

Destinatarios de la resolución de incoación;

- Carmen Beatriz Gutiérrez Jiménez, DNI: 28.628.725-G.
- Guillermo José Galán Sobrevia, DNI: 30.222.977-B.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Incoación de expediente para la restitución de la realidad urbanística alterada.

Por medio de la presente se le da traslado de la resolución adoptada por la señora Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio con fecha 3 de septiembre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

1) *Antecedentes de hecho:*

Se tramita por este Servicio de Ordenación del Territorio expediente de referencia en relación a las obras, instalaciones o usos que se describen a continuación.

Emplazamiento: SC AP-76 Huerta del Pilar, Polg. 25 Parc 42.
Ref. Catastral: 41038A025000420000.
Descripción: Ejecución de obras sin licencia.

La parcela que nos ocupa se encuentra situada la primera a la derecha en el quiebro que efectúa el camino de acceso a la finca, dentro de la parcelación urbanística objeto del expediente 12/2005, EPL.

Se encuentra totalmente vallada en su perímetro, salvo la esquina superior en la que el vallado se abre para permitir el aparcamiento de un coche.

En el interior de la parcela se sitúa una edificación aislada en la parcela de una planta de altura y destinada a vivienda con unas dimensiones de 56,44 metros cuadrados (6,80 m x 8,30 m).

Se ha instalado una piscina desmontable.

Aunque no se observa ejecución de obras en el momento de la inspección, sí se aprecian diferentes materiales de construcción acopiados en el perímetro de la vivienda, una hormigonera, etc.

En la parte izquierda conforme se accede, se sitúa una construcción de 25 metros cuadrados construidos aproximadamente, realizada con materiales reutilizados adosados a una caseta prefabricada.

Ocupando la esquina posterior izquierda, tras la edificación anterior, se sitúan varios cercados y construcciones para almacenamiento, protección de cultivo y animales que se ejecutan en chapa y paneles.

Las referidas obras, instalaciones, o usos se ejecutan sin contar con la preceptiva licencia urbanística.

De la documentación incorporada al expediente resultan titulares del las siguientes personas:

Doña Rafaela Durán Jiménez	28158768-Y
Doña Carmen Beatriz Gutiérrez Jiménez	28628725-G
Don Antonio Bolet Rosello (Herederos de)	36773818-S
Don Antonio Páez Sánchez	75479332-W
Don Antonio Varela Castro	28158710-V
Don David Román Rey	52666706-H
Don Diego José Morales Vaquero	52661603-K
Don Emilio Moran García	52235440-W
Don Fernando Romera Ruiz	52661598-Q
Don Francisco Antequera Portillo	75281296-L
Don Francisco Javier Torres Humanes	48960588-M
Don Guillermo José Galán Sobrevia	30222977-B
Don Ismael Perales García	28625609-Q
Don Jacobo Oliva Alcarazo	48884031-S
Don José Marín García	28261487-F
Don Juan Romera Ruiz	75404307-A
Don Manuel Iván Delgado Gutiérrez	28624292-X
Don Miguel Ángel Cano Domínguez	48880481-F
Don Miguel Ángel Cepero Rivero	48881968-E
Doña Antonia Santos García	28179871-H
Doña Araceli López Piña	28782841-C
Doña Araceli Robles Antequera	75281083-J
Doña Carmen Alcarazo Ruiz	28438719-R
Doña Dolores Arquellada Romero	48883092-L
Doña Lucia Rodríguez Monsalves	45652451-G
Doña M Dolores Tejera Méndez	28421191-E
Doña María del Carmen López-Cepero López	48955744-Z
Doña María del Mar Mulero Santervas	48881458-H
Doña María López López	-
Doña María Mejías Cid	52231066-K
Doña Marina Espinosa Cardoso	52666401-N

2) *Calificación urbanística de las actuaciones:*

Examinados los antecedentes que obran en el expediente y la normativa urbanística de aplicación, resulta que las actuaciones a que se refieren los antecedentes de hecho se consideran no legalizables con la ordenación urbanística vigente en base a las siguientes consideraciones:

Las obras, instalaciones y usos que constan en el expediente son no legalizables. Se incumplen los arts. 6.1.11, 6.1.12 y 6.1.13 del PGOU al ser la parcela objeto de este expediente parte de una parcelación urbanística en suelo no urbanizable de carácter natural o rural. La ejecución de construcciones e instalaciones complementarias como vivienda permanente o no, por cuanto da lugar a la formación de nuevos asentamientos.

Por tanto, en virtud del art. 52 del D. 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las obras, instalaciones y usos descritos se consideran manifiestamente incompatibles con el planeamiento urbanístico.

Las construcciones destinadas a almacenamiento, protección de cultivos o de animales son no legalizables por incumplir el art. 6.1.10 del PGOU en su determinación de la distancia obligatoria de separación a linderos.

3) *Fundamentos jurídicos para la protección de la legalidad urbanística:*

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero: Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado (art. 45 Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42 del Decreto 60/2012, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

Segundo: Actuaciones Frente a Obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística (art. 52 Decreto 60/2010).

El Ayuntamiento, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.

Se entenderá a estos efectos que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística:

a. Cuando exista una previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras objeto del procedimiento.

b. Cuando la ilegalidad de las obras o edificaciones resulte evidente de la propia clasificación o calificación urbanística y, en cualquier caso, las actuaciones de parcelación o urbanización sobre suelos no urbanizables, y cualesquiera otras que se desarrollen sobre terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales o dotaciones públicas.

c. En los supuestos de actos sujetos a licencia urbanística realizados sobre terrenos de dominio público sin haber obtenido previamente la correspondiente concesión o autorización demanial.

El procedimiento de reposición de la realidad física alterada se iniciará mediante acuerdo declarativo de la causa de incompatibilidad manifiesta con la ordenación urbanística, fundamentado en los pertinentes informes técnico y jurídico. Se concederá audiencia a los interesados por un período no inferior a diez días ni superior a quince.

En el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento, se procederá a dictar resolución acordando la demolición de las actuaciones de urbanización o edificación, debiendo procederse al cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma, que en ningún caso será superior a dos meses.

En caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior, una vez transcurrido el plazo que se hubiere señalado para dar cumplimiento a la resolución, deberá procederse en todo caso a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa.

4) *Valoración de las obras, instalaciones o usos objeto del expediente:*

Las actuaciones descritas que constituye el objeto del expediente ha sido objeto de valoración por los Servicios Técnicos Municipales en 45.531,82 euros en base a las siguientes consideraciones:

Vivienda unifamiliar exenta de una planta con 56,44 metros cuadrados construidos.	
56,44 m ² c x 572 euros/m ²	32.283,68 euros
Edificación complementaria a la vivienda principal de 25 m ² construidos ejecutada mediante módulo prefabricado y paneles	1.600 euros
Construcciones auxiliares	900 euros
PEM	34.783,68 euros
13% GG + 6% BI	6.608,89 euros
PC	41.392,57 euros
10% IVA	4.139,25 euros
Total	45.531,82 euros

5) *Incoación de expediente para la protección de la legalidad urbanística:*

A la vista de los antecedentes de hechos, la calificación urbanística de los mismos y los fundamentos jurídicos aplicables, en uso de las facultades delegada por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia. N.º 146 de fecha 27 de junio de 2011) se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Incoar expediente para la reposición de la realidad física alterada en relación a las actuaciones descritas en los antecedentes de hecho al amparo de lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 60/2010.

Segundo.—Declarar las actuaciones objeto del expediente manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente en base a las consideraciones anteriormente expuestas.

La demolición de las actuaciones referidas deberá dar comienzo en plazo de treinta días, y concluir en los 7 días siguientes. La referida demolición deberá ejecutarse bajo la dirección de técnico competente, para lo que deberá presentar ante este Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de las misma, la correspondiente acreditación de la referida dirección facultativa.

Tercero.—Considerar, como consecuencia de lo anterior que procede resolver la demolición de las actuaciones en la forma y con los efectos señalados en el citado art. 52 del Decreto 60/2010.

Cuarto.—Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s identificados en el mismo para que, por plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Dos Hermanas a 18 de noviembre de 2013.—La Teniente Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

4W-15673

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución de fecha 9 de octubre de 2013, recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de protección de la legalidad, ref. 000106/2012-PL, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Destinataria de la resolución: «Pare Consulting», S.L., CIF B-83479329.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

Resolución de expediente para la protección de la legalidad urbanística.

1) *Antecedentes de hecho.*

Se tramita por este Servicio de Ordenación del Territorio expediente de referencia en relación a las obras, instalaciones o usos que se describen a continuación:

Emplazamiento: Calle San Hermenegildo, 25.

Ref. catastral: 1003040TG4300S01TQ.

Descripción: Ocupación y utilización de edificación de uso residencial.

El inmueble objeto del expediente cuenta con licencia de obras otorgada en expediente con n.º 000650/2007-LO, otorgada a la entidad «Pare Consulting», S.L., para la construcción de edificio plurifamiliar de 18 viviendas (las números 15, 16, 17 y 18, con ático trastero vinculado) y 14 trasteros no habitables en azotea; sótano garaje con 33 plazas de aparcamiento (3 para vehículos de dos ruedas) y 10 trasteros, con 1.862,05 m² totales construidos. No obstante lo anterior, el inmueble carece de la correspondiente licencia de utilización para su uso.

Con fecha 4 de diciembre de 2012 se ha instado la legalización de las actuaciones descritas dando lugar al expediente número 000082/2012-LC, por el que solicita licencia urbanística de ocupación del inmueble.

De la documentación incorporada al expediente resulta titular del referido inmueble la siguiente entidad: «Pare Consulting», S.L., B-8347932-9.

2) *Fundamentos jurídicos.*

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero: Procedimiento de legalización (art. 47, Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Si el interesado instare la legalización o, en su caso, ajustare las obras o usos a la licencia u orden de ejecución, se suspenderá la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística hasta la resolución del procedimiento de legalización previsto en el artículo 48 del Decreto 60/2010.

Segundo: Legalización (art. 48 Decreto 60/2010).

El inicio del procedimiento de legalización producirá la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La resolución del procedimiento de legalización producirá los siguientes efectos:

- a. Si la licencia fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderán legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que, en su caso, se hubiese adoptado, quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia.
- b. Si la licencia no fuese otorgada, o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada en la forma prevista en el art. 49 del Decreto 60/2010.

Primero: Suspender la tramitación procedimiento para la protección de la legalidad urbanística como consecuencia del inicio del procedimiento para la legalización de las actuaciones objeto del presente expediente conforme a lo señalado en el art. 47 del Decreto 60/2010. La referida suspensión supone igualmente la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 del citado Decreto hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Segundo: Apercebir a los interesados que, si la licencia no fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada en la forma prevista en el artículo 49 del Decreto 60/2010.

Tercero: Mantener la suspensión de los usos del inmueble acordada mediante resolución de fecha 11-10-2012, hasta tanto sea dictada la resolución otorgando, en su caso, la licencia o título habilitante, con apercibimiento a los posibles interesados de que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de sucesivas multas coercitivas, por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros, así como a la retirada y depósito, en su caso, de las maquinarias y materiales de las obras, instalaciones o usos, siendo de cuenta del promotor, propietario o

responsable los gastos de uno u otro. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Sin perjuicio de lo anterior, la inobservancia de la medida de suspensión ordenada tendrá la consideración de infracción urbanística muy grave y dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador contra el infractor.

3) Resolución.

A la vista de los antecedentes de hechos y los fundamentos jurídicos aplicables, en uso de las facultades delegada por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146, de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero: Suspender la tramitación procedimiento para la protección de la legalidad urbanística como consecuencia del inicio del procedimiento para la legalización de las actuaciones objeto del presente expediente, conforme a lo señalado en el art. 47 del Decreto 60/2010. La referida suspensión supone igualmente la suspensión del plazo establecido en el artículo 45.2 del citado Decreto hasta tanto sea dictada la resolución otorgando o denegando la licencia o título habilitante, reanudándose entonces el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Segundo: Apercebir a los interesados que, si la licencia no fuese otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada en la forma prevista en el artículo 49 del Decreto 60/2010.

Tercero: Mantener la suspensión de los usos del inmueble acordada mediante resolución de fecha 11-10-2012, hasta tanto sea dictada la resolución otorgando, en su caso, la licencia o título habilitante, con apercibimiento a los posibles interesados de que el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de sucesivas multas coercitivas, por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros, así como a la retirada y depósito, en su caso, de las maquinarias y materiales de las obras, instalaciones o usos, siendo de cuenta del promotor, propietario o responsable los gastos de uno u otro. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Sin perjuicio de lo anterior, la inobservancia de la medida de suspensión ordenada tendrá la consideración de infracción urbanística muy grave, y dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador contra el infractor.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en las circunstancias previstas en la Ley.

Dos Hermanas a 22 de noviembre de 2013.—La Tte. Alcaldesa Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

7W-16590

GERENA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gerena, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2013, acordó admitir a trámite sendos proyectos de actuación en suelo no urbanizable (Fincas «Dehesa Boyal» y «Dehesa Boyal-Canteras», presentado por Sarrion Brokers, S.L., y redactados por el Sr. Arquitecto don Felipe Gross Díaz.

El primero de los proyectos recoge la construcción de una «edificación con usos vinculados a explotación y vivienda» y, el segundo, recoge la «adecuación de vivienda rehabilitación y ampliación de casa».

Lo que se hace público por plazo de veinte (20) días, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43.1-c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Gerena a 18 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Margarita Gutiérrez Nogales.

8W-17163-P

GINES

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2013, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en aras a su adaptación a la nueva normativa autonómica reguladora de los Registros Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Sometida la misma a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de septiembre de 2013 por el período de treinta días, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, la citada Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Lo que se hace público, entrando en vigor a los 15 días de la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gines a 28 de noviembre de 2013.—El Alcalde actal., Jorge Luis Mora Palomo.

7W-16533

GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El Alcalde, mediante resolución n.º 434, de fecha 20 de mayo de 2010, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en calle Camino de Santa María n.º 17, promovido por el propietario de los terrenos, don Emilio González Bosch, y redactado por el Arquitecto don Jesús M. Pedrós Chantre.

Dicho acuerdo se publicó en «El Correo de Andalucía» y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 150, de 1 de julio de 2010, por plazo de 20 días, sin que se hayan presentado alegaciones en el período de información pública.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, de fecha 13 de noviembre de 2013.

En virtud de la cual esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en calle Camino de Santa María n.º 17, promovido por el propietario de los terrenos, don Emilio González Bosch, y redactado por el Arquitecto don Jesús M. Pedrós Chantre, con las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 11 de octubre de 2013.

Segundo: Inscribir el citado Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número cincuenta y siete.

Tercero: Publicar anuncio del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a los propietarios de la Unidad de Ejecución, en su caso.

Gines a 28 de noviembre de 2013.—El Alcalde acctal., Jorge Luis Mora Palomo.

7W-16534

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público del expediente relativo a la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de Guillena, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 25 de julio de 2013, sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se procede a su íntegra publicación:

«Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Guillena.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero, donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («BOJA» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Guillena, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas a la legislación autonómica referida en materia de vivienda protegida.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango reglamentario. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye: a) Promoción y gestión de la vivienda; b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico; c) Adjudicación de las viviendas protegidas; d) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Guillena el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones en su caso y aprobación definitiva.

Título Preliminar

Artículo 1.— *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Guillena.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.— *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del municipio de Guillena, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Guillena. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Guillena.

Título I

Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción

Sección I

Inscripción

Artículo 3.— *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Guillena, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.— *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Guillena, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

- i. Necesidad de vivienda adaptada.
- j. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

k. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Guillena con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.— *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.— *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.— *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido cinco años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9.— *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de co-

municarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11.— *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de cinco años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

d.1. Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

d.2. Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

d.3. En el supuesto contemplado en el artículo 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV

Recursos

Artículo 13.— *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.— *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15.— *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por no menos del 40% de las viviendas de cada promoción. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:

c.1. Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

c.2. Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

c.3. Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

c.4. Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

c.5. Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

c.6. Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

c.7. Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo General, que quedará desglosado en función de la edad:

d.1. Jóvenes, menores de 35 años. A este cupo se destinarán no menos del 70% de las viviendas de cada promoción, en el caso de promociones acogidas al programa de Vivienda Protegida de Régimen Especial en venta.

d.2. Mayores, que hayan cumplido 65 años.

d.3. No integrados en los cupos de Jóvenes y Mayores.

Artículo 16.— *Sistema de adjudicación.*

1. La prelación entre demandantes se establecerá, en cada uno de los cupos establecidos, de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro Público de demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Guillena.

2. En el caso de igualdad en la antigüedad en la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Guillena, prevalecerá la antigüedad de empadronamiento y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.— *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Guillena también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.— *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.— *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.— *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.— *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera.— Creación de fichero de datos de carácter personal: Registro. Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Guillena, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. De conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal, el contenido del fichero que se crea es el siguiente:

- Identificación del fichero o tratamiento: Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.
- Finalidad: Gestión del Registro Público Municipal de Personas Demandantes de Viviendas Protegidas.
- Usos previstos: Servicios Sociales. Procedimiento administrativo.
- Origen de los datos: El propio interesado o su representante legal.
- Colectivos o categorías de interesados: Ciudadanos y residentes, solicitantes y beneficiarios.
- Procedimiento de recogida de datos: Escritos, formularios o información electrónica.
- Estructura básica del fichero: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella. Otros datos especialmente protegidos: salud. Otros tipos de datos. Datos relativos a violencia de género. Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo. Económicos, financieros y de seguros.
- Sistema de tratamiento utilizado: mixto (automatizado y manual).
- Comunicaciones de datos previstas: los establecido en la legislación y normativa vigente en materia de adjudicación de viviendas protegidas.
- Transferencias internacionales: No hay.
- Órganos responsables del fichero: Ayuntamiento de Guillena.
- Servicios o unidades a los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Guillena, Plaza de España, nº1, CP 41210 (Sevilla).
- Medidas de seguridad: nivel alto.

2. El Ayuntamiento de Guillena es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Guillena, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

4. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público Municipal de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

6. El Registro Público Municipal de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

7. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa S.A.U. o del Ayuntamiento de Guillena.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

9. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda.— Funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y coordinación interadministrativa.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Régimen aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta.— Medios informáticos de gestión.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta.— Modelos normalizados.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo, y que en ejecución de la presente norma reglamentaria se aprobarán mediante resolución de la Alcaldía.

Disposición transitoria primera.— Procedimientos de selección iniciados con anterioridad.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición transitoria segunda.— Antigüedad en la inscripción a demandantes anteriores.

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de demandantes de vivienda protegida de Guillena, se podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en el primer mes.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Guillena.

Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de

los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Guillena de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.º de la Ley 7/185, de 2 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.»

Contra la presente disposición, se podrá interponer recurso contencioso -administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guillena a 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

6W-16583

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2013, al tratar el punto cuarto del orden del día, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, once (11) de los trece (13) que de derecho lo componen, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

Primera.—Admitir a trámite Proyecto de Actuación en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable para la implantación de una zona de servicios en suelo no urbanizable de especial protección, en parcelas 38, 39 y 40 del polígono 6 a instancia de don Manuel Cobo Martín.

Segunda.—Someter el Proyecto de Actuación a información pública por plazo de veinte (20) días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos afectados por el Proyecto.

Transcurrido el trámite de información pública y audiencia a los propietarios, e informadas, en su caso, las alegaciones, remitir el expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la emisión de informe preceptivo y no vinculante.

Tercera.—Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se expone al público para general conocimiento haciendo constar que contra el presente acuerdo que es de mero trámite no cabe recurso en la vía administrativa o contencioso-administrativa, sin perjuicio del derecho que ampara a los interesados a presentar alegaciones en el plazo común de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A tal efecto, el expediente se halla depositado en las dependencias de la oficina técnica del Ayuntamiento de Salteras, donde puede examinarlo de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas. Asimismo, las alegaciones documentos y justificaciones pueden presentarse mediante escrito dirigido al Pleno de la Corporación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en plaza España número 1, de Salteras, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los registros de cualquier otro órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General de Estado o de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos en la forma que reglamentariamente se establezca, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En Salteras a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-16457-P

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en Junta de Gobierno Local celebrada en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa el día 13 de diciembre de 2013, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada por don Ruperto García Muñoz, vecino de esta localidad, para la aprobación de Proyecto de Actuación, en suelo no urbanizable para «ampliación de explotación avícola» sita en parcela número 54 del polígono catastral número 5 de Villamanrique de la Condesa, según Proyecto de Actuación redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola don Lucas Mora Cabiedes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse las alegaciones o documentos que se estimen oportunos.

Asimismo, sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El expediente de dicho Proyecto de Actuación se encuentra depositado en las Dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Villamanrique a 17 de diciembre de 2013.—El Alcalde–Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-17061-P

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz)

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta al acuerdo de iniciación de expediente sancionador, contra don José Antonio Boza Boza, con DNI. 48.961.716-Y, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla del presente anuncio, que se insertará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copias de los expedientes citados, se comunica a los interesados, que los mismos se encuentran en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Se le notifica que, a resultas de la documentación obrante en el expediente, se acuerda incoar el oportuno expediente sancionador, dando cuenta a los presuntos responsables, poniéndole en este momento de manifiesto el expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, a fin de poder presentar las alegaciones que estimase oportunas.

Asimismo se le notifica que en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Por otro lado se le notifica que contra este acto de trámite no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las actuaciones que en su derecho estime pertinentes y de la interposición del recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo contra la resolución definitiva del expediente.

Por último, se le comunica la posibilidad de realizar el pago voluntario de la sanción previo a la resolución del expediente, lo que podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Para el abono, deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sita en Avenida España, 1. Horario de atención de L-V de 10.00 h. a 14.00 h.

Nombre y apellidos/razón social: D. José Antonio Boza Boza

N.I.F./C.I.F.: 48.961.716-Y.

Procedimiento: 000535.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo-inicio.

Fecha infracción: 15 de noviembre de 2013 a las 16:30 h.

Fecha Acuerdo-Inicio: 21 de noviembre de 2013.

Resolución núm.: 5.702/13.

Precepto infringido: Art. 13.3.b) de la Ley de Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Avenida España, número 1. C.P. 11300 - La Línea de la Concepción.

Tlf. 956.696.200; Ext. 335. Fax 956.696.23.

En La Línea de la Concepción a 12 de diciembre de 2013.—El Jefe de Gestión Tributaria y Sanciones, (P.D. 3676/09, de 28 octubre).

2W-16707

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 220 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es